

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.685	Salta, 4 de diciembre de 1970	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 52 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.053.191
APARECE LOS DIAS HABILES			

<b>HORARIO</b> <hr/> Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Registrá el siguiente horario: <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	Coronel (R.E.) <b>RAUL P. AGUIRRE MOLINA</b> Gobernador	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b> <hr/> ZUVIRIA 583 TELEFONO Nº 14750 <hr/> <b>EDDY OUTES</b> Director
	VICTOR J. <b>CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de Gobierno <hr/> <b>RICARDO GREYER (h.)</b> Ministro de Economía <hr/> <b>Dr. ATILIO O. CARO</b> Ministro de Bienestar Social	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (entendiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8511/57  
Decreto Nº 1426/63

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas usadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 100.00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1957

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

**PUBLICACIONES**

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores .....	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos o Estatutos Sociales .....	0,9	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

**SUMARIO**

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

Nº 884 del 24-11-70 - M. de Gobierno — Aprueba Ordenanza General Impositiva año 1970 a regir en la Municipalidad de J. V. González . 6329

**EDICTO DE MINA**

Nº 5406 — De Juan Boutonet ..... 6346

**LICITACION PUBLICA**

Nº 5440 — De Direc. Gral. de Compras y Suministros ..... 6346  
 Nº 5432 — De Y.P.F. Distrito del Norte Metán ..... 6346  
 Nº 5287 — De Departamento de Ingeniería y Mantenimiento ..... 6346

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 5477 — Por Raúl R. Moyano. Juicio: Direc. Gral. de Rentas c/Lizárraga, Erasmo A. 6347

**LICITACION PRIVADA**

Nº 5443 — De Municipalidad de Salta ..... 6347

**EDICTO CITATORIO**

Nº 5367	— De María Esperanza Alvarado de Alvarado .....	6347
Nº 5342	— De Emilio Miguel Viñuales y Emilio Viñuales Barrau .....	6347
Nº 5309	— De Diógenes Suárez .....	6347
Nº 5307	— De Miguel Cadena Oros .....	6347

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 5470	— De Manuel Rosa Bernardo Chavarría .....	6348
Nº 5469	— De Fernando Viltes .....	6348
Nº 5462	— De Pedro Omar Olivera .....	6348
Nº 5451	— De Luis Alejandro Mamaní .....	6348
Nº 5427	— De Mangoña o Mangogña Antonio .....	6348
Nº 5425	— María G. Rodaro de Di Bez .....	6348
Nº 5399	— De María Catalina Sánchez de Navarrete .....	6348
Nº 5382	— De Federico Guillermo Madel .....	6348
Nº 5381	— De Ema Labadence de Avalos .....	6349
Nº 5372	— De Manuel González .....	6349
Nº 5371	— De Cleto Ataco .....	6349
Nº 5363	— De Antonio Soler y Rita Colombres de Soler .....	6349
Nº 5352	— De Fortunato Chauque .....	6349
Nº 5351	— De Salvatierra Primitiva Goytea .....	6349
Nº 5350	— De Ida Rosa Fornaciari de Romero .....	6349
Nº 5349	— De Inés Nanni de Domingo .....	6349
Nº 5346	— De Dolores Ramona Flores Méndez .....	6349
Nº 5321	— De José D. Murúa .....	6349

**REMATE JUDICIAL**

Nº 5485	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Carignano, Enzo vs. Paulakidas Hnos. S.R.L. .	6350
Nº 5482	— Por Juan Antonio Cornejo. Juicio: Del Pin, Mario vs. Arias, Hilario O. ....	6350
Nº 5480	— Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Spuchez, José vs. Manzur Badía F. de ..	6350
Nº 5479	— Por Carlos R. Avellaneda. Juicio: Spuchez, José vs. Manzur Badía F. de ..	6350
Nº 5474	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Sastre Arnoldi y Cía. S.A. vs. Feliciano Godet	6350
Nº 5473	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Creditodo S.A. vs. Montalbetti, Carlos .....	6351
Nº 5472	— Por Raúl Racioppi. Juicio: El Cardón S.A. vs. Raúl Pedro Valenzuela ...	6351
Nº 5471	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Gómez Roco S.R.L. vs. Cañizares, Horacio F.	6351
Nº 5466	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Oviedo, Emilia M. Tomás de vs. Pérez, Al-	6351
	berto Napoleón y otro .....	6351
Nº 5465	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Agrícola Comercial S.A. vs. Cimar Murillo	6351
Nº 5464	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Banco Cooperativo del Norte Ltda. vs. Torres	6351
	Desalín y otro .....	6351
Nº 5463	— Por Aristóbulo Carral. Juicio: Navarrete Lauro vs. Santillán, Alejandro ...	6351
Nº 5459	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: N.Y.A.S.A. vs. José Julio Cruz y otro .....	6362
Nº 5458	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Uniroyal S.A. vs. Jesús D. Rubio y Hnos. M.	6362
Nº 5457	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S. S.R.L. vs. Chuchuy, Antonio M. ....	6362
Nº 5456	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: S.Y.S.A.C. vs. Joaquín Antonio O. ....	6362
Nº 5455	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Ferrucci S.C.A. vs. Jorge Mario Cardozo .....	6362
Nº 5454	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Electromercantil S.R.L. vs. Ghilardotti, O. ...	6353
Nº 5453	— Por Juan A. Cornejo. Juicio: Quispe Lamas, Ceferini vs. Aguilár, Pedro N.	6353
Nº 5450	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S.A. vs. Ren-	6353
	gel Baltazar .....	6353
Nº 5449	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Testamentario de Mallegni, Bernarda R. J. de	6353
Nº 5437	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Fernández, Pilar García de vs. Febo Mazzafrá ..	6354
Nº 5436	— Por Raúl Racioppi. Juicio: M.T.E. vs. Ontiveros Leopoldo y otro .....	6354
Nº 5435	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Raposo, José y otros vs. herederos de la Suc.	6354
	de Rojas Vico .....	6354
Nº 5430	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Aguilera, Carlos vs. García Navarro, José ....	6354
Nº 5429	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Rueda, Domingo vs. Faustino H. D. Torres ...	6354
Nº 5416	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser, Juan A. vs. Martínez de Aran-	6355
	da, Rosa .....	6355
Nº 5398	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Cuftoidinho, Angélica R. de la Silva	6355
	de vs. Villafañe, Tito P. ....	6355
Nº 5397	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Tedín, María E. O. de vs. Raymun-	6355
	do Cruz .....	6355
Nº 5396	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Baca, Angel A. vs. Domingo Farías .....	6356
Nº 5390	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fuentes, José L. vs. Zacarías, Arzelán .....	6356

	Pág. Nº
Nº 5375 — Por Raúl Racioppi. Juicio: T.A.R. vs. Muñoz, Manuel V. ....	6356
Nº 5358 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Silva Alcira C. vs. Cornejo Juan E. ....	6356
Nº 5357 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Casa Cadifer S.C.C. vs. Herrera Hernández y otro	6357
Nº 5343 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Ernesto J. Aparicio ...	6357
Nº 5318 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Bavio, José H. A. vs. Cardozo Erasmo .....	6357
Nº 5317 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Soria, Bartolomé vs. Farfán Germán y otro ...	6357
Nº 5316 — Por Adolfo Sylvester. Juicio: Berta R. Ibarra vs. Julio Ricardo Ibarra .....	6358
Nº 5315 — Por Adolfo Sylvester. Juicio: Jorge Mario Cardozo y otro vs. José Belloto ...	6358
Nº 5312 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Ascaso, Teresa Parodi de vs. Rodríguez o Arias Luisa B. Yala de .....	6358

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 5484 — De Cianci, Antonio Santos .....	6358
Nº 5412 — De González, María de los A. Clara Longo Villaverde de c/Villalba Leonor y otro .....	6358

**EDICTO PENAL**

Nº 5460 — Causa c/Molina Ricardo .....	6358
--	------

**ADICION DE NOMBRE**

Nº 5467 — De Paulina Armella .....	6359
------------------------------------	------

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

Nº 5415 — Enrique Delfín .....	6359
--------------------------------	------

**CITACION A JUICIO**

Nº 5452 — De Rufino Guantay y Asteria Vilte de Guantay .....	6359
--	------

**CONCURSO CIVIL**

Nº 5404 — L.A.S.A. ....	6359
-------------------------	------

**Sección COMERCIAL****AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD**

Nº 5486 — De Imprenta y Librería El Crestón S.R.L. ....	6359
---	------

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 5476 — De Cincotta Salta S.R.L. ....	6360
---	------

**EMISION DE ACCIONES**

Nº 5444 — De Lufa S.A. ....	6364
-----------------------------	------

**VENTA DE NEGOCIO**

Nº 5434 — De Angel E. Carrasco a favor de Fortunato Sajia .....	6364
---	------

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 5483 — De Novel S.A. Para el día 15-12-70 .....	6364
Nº 5478 — De Masventas S.A. Para el día 31-12-70 .....	6364
Nº 5475 — De Norte Industrial de Tabacos S.A. Para el día 21-12-70 .....	6365
Nº 5468 — De Crenor S.A. Para el día 22-12-70 .....	6365
Nº 5461 — De Centro de Peluqueros y Peinadores y Afines. Para el día 17-12-70 .....	6365
Nº 5441 — De Artes Gráficas S.A. Para el día 19-12-70 .....	6366

	Pág. Nº
Nº 5439 — De Asoc. de Empl. y Obreros de la Adm. Pcial. Para el día 22-12-70 .....	636E
Nº 5438 — De Centros de Soc. Mut. de Pers. de Y.P.F. Para el día 5-12-70 .....	636E
Nº 5433 — De Supermercado La Princesa S.A. Para el día 19-12-70 .....	636E
Nº 5423 — De Asociación Mutual del Personal de la Cía. Juan Minetti e Hijos Ltda. S.A. Para el día 17-12-70 .....	636E

**B A L A N C E**

Nº 5481 — De Sanatorio El Carmen S.A. ....	636E
--	------

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 24 de noviembre de 1970

DECRETO Nº 884

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-736.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva, dictada por la citada comuna con fecha 1º de enero del año en curso;

Por ello; atento a los dictámenes producidos por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 31, y 35, y por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 32, y 37, de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva - Año 1970, a regir en la Municipalidad de Joaquín V. González, departamento de Anta, que corre de fs. 2 a fs. 28 del presente expediente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la Ordenanza Municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**AGUIRRE MOLINA**

Corneio Isasmendi

Mulki

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA PARA EL AÑO 1970**

Dictase la Ordenanza General Impositiva para la Municipalidad de Joaquín V. González.

VISTO Y CONSIDERANDO las atribuciones y deberes que le otorga al Intendente Municipal la Ley 1349, Art. 3º,

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º — Declárase en vigencia para el Ejercicio Administrativo del año 1970,

el texto ordenado de la Ordenanza General Impositiva y a partir del día 1º de Enero, de acuerdo al Decreto Ley 18.185.

Art. 2º — Las tasas y retribuciones de los servicios Municipales se pagarán de acuerdo a las siguientes disposiciones.

**CAPITULO I****Alumbrado Público y Limpieza**

Art. 3º — Las tasas de los servicios de Alumbrado y Limpieza gravarán a todas las propiedades comprendidas en el radio Municipal, como así a los Comercios, Industrias, Profesiones, Artes y Oficios y todos aquellos que sean beneficiados con la prestación de estos servicios.

Art. 4º — El cobro de las tasas que habla el Art. 3º se hará efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal o agente que sea designado como tal.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de la tasa de Alumbrado Público y Limpieza divídese a la población en dos radios, comprendidos el 1er. radio entre las calles Salta y Arenales, Avda. Rivadavia y San Martín, y el 2do. radio fuera de dichas arterias, a saber:

**Alumbrado 1er. radio:**

Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.12

Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.24

**Limpieza 1er. radio:**

Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.12

Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.24

**Alumbrado 2do. radio:**

Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.10

Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.20

**Limpieza 2do. radio:**

Edificado por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.10

Baldío por metro lineal sobre la calle y por mes \$ 0.20

Art. 6º — Todo establecimiento comercial o industrial ya sea de venta al por mayor o menor, instalado en el radio de

acción de este Municipio, pagará por año y en concepto de prestación de servicios de contralor, inspección y retribución de alumbrado público y limpieza la siguiente tasa:

**Almacenes:**

Con venta al por mayor y menor \$ 100.—  
 Con venta al por mayor \$ 80.—  
 Con venta al por menor \$ 50.—

**Agencias:**

Concesionaria de venta tómbola \$ 100.—  
 Concesionaria de venta loterías \$ 100.—

**Sub-Agentes:**

Venta tómbolas o loterías \$ 50.—  
 Venta revistas, diarios y loterías \$ 50.—

**Armerías:**

Exclusivamente \$ 50.—  
 Con venta artículos de caza y pesca \$ 60.—

**Academias:**

De bailes y danzas \$ 30.—  
 De música y canto \$ 30.—  
 De dactilografía y taquigrafía \$ 30.—  
 De corte, confección o bordados \$ 30.—  
 De idiomas, enseñanza privada, etcétera \$ 30.—

**Aserraderos:**

Motorizados con explotación forestal \$ 100.—  
 Motorizados sin explotación forestal \$ 50.—

**Bars:**

De 1ª Categoría \$ 80.—  
 De 2ª Categoría \$ 50.—  
 De 1ª Categoría c/billares o juegos mecánicos \$ 100.—  
 De 2ª Categoría c/billares o juegos mecánicos \$ 60.—

**Barracas:**

De cueros y pieles s/saladeros \$ 50.—  
 De cueros y pieles c/saladeros \$ 80.—

**Bazares:**

Únicamente \$ 60.—  
 Menaje y ferretería \$ 100.—

**Bicicletterías:**

Únicamente venta de bicicletas \$ 100.—  
 Con venta de repuestos \$ 80.—  
 Sin venta de repuestos \$ 60.—

**Cabaret y Dancings:**

Con números de varieté y bar \$ 50.—  
 Sin números de varieté c/bar \$ 40.—

**Cantinas:**

Con comidas y venta de vinos \$ 65.—  
 Sin venta de comidas, con vino exclusivamente \$ 55.—

**Carnicerías:**

Venta únicamente de carnes \$ 35.—  
 Venta de carnes, achuras y embutidos \$ 40.—  
 Venta de carnes y fiambrería \$ 50.—

**Carpinterías:**

Mecánica con fabricación de muebles \$ 100.—  
 Mecánica sin fabricación de muebles \$ 60.—  
 Talleres de carpintería no mecánicos \$ 40.—

**Carrocerías:**

Exclusivamente \$ 60.—  
 Y carpinterías \$ 80.—  
 Carpinterías y herrerías \$ 100.—

**Casas de Ventas:**

De artefactos eléctricos \$ 45.—  
 De accesorios automotores \$ 70.—  
 De artículos para escritorio \$ 40.—  
 De artículos para el hogar \$ 120.—  
 De artículos de perfumería y cosmética \$ 60.—  
 De artículos de óptica y fotografía \$ 70.—  
 De café, té, chocolate y golosinas \$ 30.—  
 De tejidos, telas por menor \$ 70.—  
 De ropería y sombrerería por menor \$ 70.—  
 De modas y confecciones \$ 50.—  
 De aparatos e instrumentos musicales \$ 90.—  
 De aparatos e instrumentos musicales y discos fonográficos \$ 100.—  
 De discos fonográficos únicamente \$ 30.—

**Cigarrerías:**

Venta exclusiva de cigarros y cigarrillos por mayor \$ 60.—  
 Venta de cigarros y cigarrillos por menor \$ 50.—  
 Venta de cigarros, cigarrillos, tabacos y accesorios del ramo \$ 60.—

**Cinematógrafos:**

\$ 60.—

**Confiterías:**

1ª categoría s/mesas de billar o juegos mecánicos \$ 80.—  
 1ª categoría c/mesas de billar o juegos mecánicos \$ 100.—  
 2ª categoría c/mesas de billar o juegos mecánicos \$ 80.—  
 2ª categoría s/mesas de billar o juegos mecánicos \$ 60.—  
 Bar y confitería \$ 100.—

**Concesionarios y Depósitos:**

Venta de bebidas gaseosas al por mayor y menor \$ 100.—  
 Venta de bebidas alcohólicas y vinos al por mayor y menor \$ 150.—  
 Venta de bebidas alcohólicas y gaseosas al por mayor y menor \$ 150.—  
 Venta de cerveza al por mayor y menor \$ 100.—  
 Venta de gas envasado por mayor y menor \$ 100.—  
 Venta de automotores \$ 100.—  
 Venta de automotores e implementos agrícolas \$ 150.—  
 Venta de implementos agrícolas \$ 100.—  
 Venta de combustibles y lubricantes \$ 120.—

**Consultorios y Clínicas:**

Clinicas con internación y práctica quirúrgica	\$ 150.—
Clinicas con internación y sin práctica quirúrgica	\$ 100.—
Consultorios externos de médicos, odontólogos y veterinarios	\$ 30.—
Consultorios externos obstetras, kinesiólogos, pedicuros y manicuros	\$ 20.—

**Clubes, Centros e Instituciones:**

Sociales, culturales y deportivas	\$ 10.—
-----------------------------------	---------

**Depósitos:**

Con venta al por mayor de azúcar, harina y comestibles	\$ 100.—
Con venta al por mayor de cereales y alfalfas	\$ 120.—
Con venta al por mayor de materiales de construcción	\$ 120.—
Con venta al por mayor de leña, carbón, cal y portland	\$ 80.—

<b>Despensas:</b>	\$ 80.—
-------------------	---------

**Droguerías y Farmacias:**

Exclusivamente	\$ 100.—
Con venta de artículos de perfumería y tocador	\$ 120.—
Con venta de artículos de perfumerías, tocador y óptica	\$ 150.—

**Estudios y Escritorios:**

Jurídicos, de arquitectos, ingenieros, etc.	\$ 30.—
Escribanías	\$ 30.—
Comisiones, consignaciones y representaciones	\$ 50.—

**Fotografías:**

Con talleres fotográficos únicamente	\$ 80.—
Con talleres fotográficos y venta de artículos de fotografía	\$ 100.—

<b>Florerías:</b>	\$ 40.—
-------------------	---------

**Fábricas:**

De cerámicas	\$ 80.—
De mosaicos y baldosas	\$ 60.—
De sodas	\$ 80.—
De sodas y bebidas gaseosas	\$ 100.—
De bebidas gaseosas únicamente	\$ 60.—
De helados con despacho (Heladerías)	\$ 80.—
De helados con venta callejera únicamente	\$ 60.—
De helados con heladería y venta callejera	\$ 100.—
De embutidos	\$ 50.—
De conservas	\$ 100.—
De masas, dulces y caramelos	\$ 50.—

<b>Ferreterías:</b>	\$ 50.—
---------------------	---------

**Fruterías:**

Únicamente	\$ 30.—
Y verdulerías	\$ 45.—

<b>Fiambrierías:</b>	\$ 30.—
----------------------	---------

**Gomerías:**

Venta cámaras y cubiertas únicamente	\$ 50.—
--------------------------------------	---------

Con taller de vulcanización y recauchutaje	\$ 70.—
--	---------

<b>Guarderías infantiles:</b>	\$ 30.—
-------------------------------	---------

**Hoteles:**

1ª categoría con bar	\$ 150.—
2ª categoría con bar	\$ 80.—
2ª categoría sin bar	\$ 60.—

**Herrerías y Carrocerías:**

Mecánicas	\$ 100.—
Sin implementos mecánicos	\$ 70.—

<b>Jugueterías:</b>	\$ 100.—
---------------------	----------

**Joyerías:**

Únicamente	\$ 80.—
Joyerías y relojerías	\$ 100.—
Joyerías y relojerías con taller de relojería	\$ 120.—
Taller de relojería únicamente	\$ 50.—

**Kioscos:**

Con venta de helados, bebidas gaseosas y sandwiches	\$ 70.—
Con venta de cigarrillos, cigarrillos, artículos de cigarrería	\$ 60.—
Con venta de frutas	\$ 30.—
Con venta de verduras	\$ 30.—
Con venta de revistas, libros, diarios y loterías	\$ 50.—
Con venta de caramelos, galletitas y otras golosinas	\$ 50.—

**Librerías:**

Exclusivamente	\$ 40.—
Librerías y papelerías	\$ 60.—
Librerías y papelerías y venta artículos de escritorio	\$ 80.—
Librerías, papelerías e imprenta con venta de artículos de escritorio	\$ 100.—

**Laboratorios de Análisis:**

Químicos o bioquímicos	\$ 50.—
------------------------	---------

**Lecherías:**

Con venta en locales de leche obtenida dentro del radio Municipal	\$ 20.—
Con venta de leche introducida de fuera del Municipio	\$ 30.—

**Mercaditos:**

Verdulerías, fruterías, carnicerías y embutidos	\$ 100.—
---	----------

<b>Mercerías:</b>	\$ 50.—
-------------------	---------

<b>Mueblerías:</b>	\$ 80.—
--------------------	---------

<b>Ópticas:</b>	\$ 60.—
-----------------	---------

<b>Pinturerías:</b>	\$ 80.—
---------------------	---------

<b>Pescaderías:</b>	\$ 25.—
---------------------	---------

**Panaderías:**

Mecánicas con venta de pan únicamente	\$ 80.—
---------------------------------------	---------

Mecánicas con venta de pan y masitería	\$ 90.—
--	---------

Mecánicas con venta de pan, masitería y pastelería	\$ 100.—
--	----------

<b>Parrilladas y Ranchos Criollos:</b>	
Con bar y espectáculo público	\$ 200.—
Con bar únicamente	\$ 150.—
Sin bar	\$ 100.—
<b>Peñas folklóricas y refugios:</b>	\$ 150.—
<b>Peluquerías:</b>	
Para varones, de 1ª categoría	\$ 60.—
Para varones, de 2ª categoría	\$ 50.—
Para damas, de 1ª categoría	\$ 70.—
Para damas, de 2ª categoría	\$ 60.—
Para damas con peinados, teñidos y lavado de cabello	\$ 80.—
<b>Pensiones:</b>	
Con habitación y comida	\$ 50.—
Con habitación únicamente	\$ 30.—
Con comida únicamente	\$ 30.—
Con envío de viandas a domicilio únicamente	\$ 30.—
<b>Residenciales:</b>	\$ 120.—
<b>Roperías:</b>	\$ 70.—
<b>Sastrerías:</b>	
Con venta de casimires y telas	\$ 60.—
Sin venta de casimires y telas	\$ 50.—
<b>Sombrererías:</b>	
<b>Talleres:</b>	
De reparaciones de automotores sin venta de repuestos	\$ 80.—
De reparaciones de automotores con venta de repuestos	\$ 100.—
De reparaciones de implementos agrícolas	\$ 60.—
De reparaciones de artefactos para el hogar	\$ 50.—
De reparaciones de bicicletas y motocicletas	\$ 40.—
De fabricación y reparación de calzados	\$ 30.—
De vulcanización y recauchutaje	\$ 60.—
De electrotecnia: radio y televisión	\$ 50.—
De lavado de ropa y planchado sin máquina	\$ 20.—
De lavado de ropa y planchado con máquina eléctrica o a vapor	\$ 50.—
<b>Talabarterías:</b>	
Únicamente	\$ 50.—
Y marroquinerías	\$ 60.—
<b>Tintorerías:</b>	\$ 50.—
<b>Verdulerías:</b>	
Únicamente	\$ 30.—
<b>Zapaterías:</b>	
Zapaterías y zapatillerías	\$ 60.—
Zapaterías y alpargaterías	\$ 50.—

Art. 7º — Las retribuciones de los servicios de Limpieza y Alumbrado Público ya sea que estos se efectúen en partes o en su totalidad; diaria o periódicamente, incluye a todas las propiedades y negocios ubicados en el Radio Urbano, y los de alumbrado, a los ubicados hasta una distancia de 60 mts. de la última lámpara o foco existente en el tendido de la línea.

Art. 8º — El pago de los servicios que

habla el Art. 7º deberá efectivizarse por trimestre adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre, el comercio podrá abonar los mismos por semestre adelantado en los meses de enero y julio.

Art. 9º — Fijase el plazo para efectuar los pagos de las tasas de Alumbrado y Limpieza en el último día de las fechas indicadas; vencido el término sufrirá un recargo del 10% por trimestre vencido.

Art. 10º — Las casas de comercios que vendan en un mismo local dos o más ramos y sea de un mismo propietario pagará la tasa íntegra del primer ramo y el 50% de los sub-siguiente que explotare.

Art. 11. — De las cobranzas y obligaciones que habla el Art. 9º no serán librados los contribuyentes morosos que además correrán con los gastos de honorarios judiciales si correspondiere ejecutarles por la vía de apremio (ley 394).

Art. 12. — Todo propietario o inquilino de inmuebles ubicados en el radio de prestación de servicios de recolección de basuras deberán depositarlos en recipientes adecuados y colocarlos en la vereda del domicilio correspondiente con anterioridad al horario de recolección de basuras que establecerá la Comuna.

Art. 13. — Queda completamente prohibido arrojar basuras o aguas servidas en la vía pública o baldíos; los infractores serán sancionados con una multa de \$ 2,00 a \$ 10,00 según el caso y reincidencia.

Art. 14. — Quedan eximidos del pago de alumbrado y limpieza las siguientes propiedades:

- a) Los templos o iglesias de cualquier culto religioso.
- b) Las propiedades del Gobierno Nacional o Pcial. destinadas a O. Públicas.
- c) Las pertenecientes a Sociedades de beneficencias y siempre que estas gocen de personería jurídica, no produzcan rentas y que no graven a la Municipalidad en la prestación de este servicio.

## CAPITULO II

### Aguas Corrientes

Art. 15. — Todo propietario de inmuebles edificados o baldíos existentes en el radio urbano deberá abonar una tasa por servicios de Aguas Corrientes de la siguiente forma:

- 1º) Propietario que desee conectar cañerías para Aguas Ctes. en su propiedad deberá previamente solicitarla en papel sellado Municipal correspondiente de \$ 1.— y como derecho de conexión abonará la suma \$ 5.—
- 2º) En concepto de servicios de Aguas Ctes. pagará por el 1er. y 2do. grifo mensual \$ 3.—  
3er. grifo mensual \$ 3.20  
Por más de 3 grifos mensual \$ 3.40

Art. 16º — Cuando los servicios de Aguas Ctes. fueran prestados a Establecimientos



fabriles, barracas, bares, hoteles, confiterías o cualquier otra actividad que implique el uso excesivo de aguas, pagará por categoría y de acuerdo a las siguientes tasas mensual:

- a) Usina Eléctrica \$ 300.—
- b) Bebederos \$ 150.—
- c) Barracas de cueros \$ 50.—
- d) Fábrica de cerámicas \$ 30.—
- e) Hoteles y residenciales con más de 3 baños \$ 50.—
- f) Hoteles y residenciales hasta 3 baños, fáb. de sodas y bebidas gaseosas, bares, confiterías de Ira. y talleres mecánicos para automotores con lavado \$ 30.—
- g) Boliches, cantinas, pensiones, heladerías, panaderías de 2da. clínicas o sanatorios, parrilladas, roticerías \$ 10.—
- h) Las obras de construcción o refacción de edificaciones privadas pagarán una sobre tasa por mts. cuadrados de construcción \$ 0.10

Art. 17. — Todo inmueble baldío ubicado en el sector de distribución de cañerías para aguas corrientes pagará una tasa fija de \$ 5,00 por mes.

Art. 18. — Todo propietario de inmuebles edificados o baldíos con o sin cañerías de conexión de aguas corrientes, comprendidos en el sector de tendido de cañerías pagará en concepto de conservación de la red de distribución de Aguas Ctes. \$ 0,20 mensuales suma, que será cargada en la misma boleta de la tasa.

Art. 19. — Los pagos de las tasas Municipales por servicios de Aguas Ctes. deben ser efectuados por adelantado mensual, trimestral, semestral o por año. Sufrirán un recargo del 10% y por trimestre vencido.

Art. 20. — En ningún caso se pueden efectuar conexiones sin previa autorización del D. E. de esta Comuna y haber llenado los requisitos de la presente Ordenanza.

### CAPITULO III

#### Sellado Municipal

Art. 21. — El sellado Municipal se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitudes al D. E. para gestionar permisos de apertura de comercios de cualquier ramo, edificación, ampliación de edificación, reparaciones, líneas y niveles, ocupaciones de la vía pública, instalación de kioscos, festivales, bailes públicos, números o espectáculos de varieté, box, luchas, faquirismo, patentes de rodados, rifas, publicidad y propaganda, locación de puestos del Mercado etc. \$ 1.—
- b) Reposición de expedientes en trámites, aprobación de planos o copias de planos para cons-

trucción, solicitudes para instalación de curtiembres, barracas o Mercados, instalación de carpas, kermeses, carreras de caballos, circos y parques de distracciones etc. \$ 2.—

- c) Solicitudes testimoniales, contratos y trámites Municipales, certificaciones, solicitudes para instalar surtidores de combustibles, depósitos de artículos de pirocténia, inflamables y para establecer juegos de azahar no prohibidos por el Código Penal \$ 3.—
- d) Solicitudes para establecer líneas de Omnibus, colectivos, fábricas e industrias \$ 5.—

Art. 22. — No se dará curso a toda solicitud de tramitación Municipal que no haya cumplimentado lo dispuesto en Art. 21.

Art. 23. — La Comuna hará imprimir a tal fin estampillas de \$ 1,00 - 2,00 y 3,00.

Art. 24. — Quedan eximidos del gravamen del sellado Municipal las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales y los vecinos que en representación colectiva presentaren solicitudes de bien público.

### CAPITULO IV

#### Patentes Automotores

De acuerdo al Art. 34º de la Ley Nº 121-G/56

Art. 25. — Fijase el precio de las patentes de vehículos automotores en la siguiente forma: (de acuerdo al Decreto Ley Nº 121-G/56)

- a) Automóviles, Rurales, Jeeps, taxis, vehículos utilitarios de pasajeros (tasa anual)

Cat. 1º hasta modelo 1935	\$ 14.00
" 2º desde modelo 1936 al 1940	\$ 20.00
" 3º " " 1941 al 1945	\$ 26.—
" 4º " " 1946 al 1950	\$ 32.—
" 5º " " 1951 al 1955	\$ 38.—
(P.K.)	\$ 0.026
" 6º " " 1956 al 1960	\$ 0.04
(P.K.)	\$ 0.04
" 7º " " 1961 al 1965	\$ 0.05
(P.K.)	\$ 0.05
" 8º " " 1966 en adelante P.K.	\$ 0.06
" 9º Jeep hasta modelo 1960	\$ 30.00
" 10º Jeep desde modelo 1961 al 1965	\$ 35.—
" 11º Jeep desde modelo 1966 en adelante	\$ 40.—
" 12º Rurales utilitarias	\$ 45.—
" 13º Taxímetros categ. única	\$ 30.—

b) Camionetas y furgones en chasis afines.

#### Tasa Anual

Cat. 1º hasta modelo 1935	\$ 12.—
" 2º desde modelo 1936 al 1940	\$ 15.—
" 3º " " 1941 al 1945	\$ 18.—
" 4º " " 1946 al 1950	\$ 22.—
" 5º " " 1951 al 1955	\$ 26.—

" 6º "	" "	1956 al 1960	\$ 30.—
" 7º "	" "	1961 al 1965	\$ 36.—
" 8º "	" "	1966 en adelante	\$ 42.—
c) Camiones y furgones en chasis afines (tasa anual)			
Cat. 1º hasta modelo 1936			\$ 12.—
" 2º desde modelo 1936 al 1940			
(P.Kg.)	" "		\$ 0.025
" 3º "	" "	1941 al 1945	\$ 0.035
(P.Kg.)	" "		\$ 0.035
" 4º "	" "	1946 al 1950	\$ 0.040
(P.Kg.)	" "		\$ 0.040
" 5º "	" "	1951 al 1955	\$ 0.045
(P.Kg.)	" "		\$ 0.045
" 6º "	" "	1956 al 1960	\$ 0.050
(P.Kg.)	" "		\$ 0.050
" 7º "	" "	1961 al 1965	\$ 0.055
(P.Kg.)	" "		\$ 0.055
" 8º "	" "	1966 en adelante	\$ 0.060
d) Camión Tractor (tasa anual)			
Cat. única			\$ 40.—
e) Automotores afectados a servicios fúnebres			
Tasa anual			
Carrosas, Cat. única			\$ 60.—
Porta Corona Categ. única			\$ 90.—

f) Acoplado (tasa anual)			
Cat. 1º hasta 5.000 kg.			\$ 20.—
Cat. 2º desde 5.001 kg. a 7.000 kg.			\$ 26.—
Cat. 3º desde 7.001 kg. a 10.000 kg.			\$ 32.—
Cat. 4º desde 10.001 kg. a 15.000 kg.			\$ 38.—
Cat. 5º desde 15.001 en adelante			\$ 44.—

Art. 26. — Los automotores o motocicletas de fuera de la Pcia. cuyos propietarios se radiquen dentro del ejido Municipal por un periodo Mayor de 45 días pagarán la 4ta. parte del importe de la patente que le correspondiera, según su categoría y el valor de las chapas adicionales que se las prescintará. Los que hicieren por un periodo menor de 45 días no abonarán derecho alguno pero deberán cumplimentar las reglamentaciones para el Libre Tránsito.

Art. 27. — Las chapas llevarán numeración correlativa y en número de dos, serán colocadas en el vehículo correspondiente, una adelante y otra en la parte posterior, en lugares visibles y a no más de 1,20 mts. de altura sobre la calzada.

Art. 28. — Fijase el precio por cada juego de chapas para automotores en \$ 4,50 y a \$ 0,50 por el juego de tablillas.

En caso de deterioros o pérdida de chapas y tablillas, deberán comunicarse a la Municipalidad, solicitando un nuevo juego y adjuntando comprobante de haber abonado la patente del automotor, pagando únicamente el valor de las chapas y tablillas.

Art. 29. — Para las unidades motorizadas no patentados en el año anterior en esta Comuna, se exigirá a sus propietarios la presentación de comprobantes que acredite su legítima propiedad y certificación de Libreta Deuda del Municipio donde fuera patentado con anterioridad.

Art. 30. — Las patentes de automotores son intransferibles. El propietario de vehículo retirado de la circulación debe dar cuenta a la Comuna entregando las chapas respectivas para evitar el pago de las patentes dos meses del año, subsiguientes al retiro.

Art. 31. — Declárase obligatorio para todo propietario la denuncia ante el D. E. el cambio de uso o destino que sufra el automotor. Igualmente deberá denunciar el cambio de motor al vehículo dentro de los 10 días de efectuado el cambio.

Art. 32. — Para otorgar transferencias de automotores, los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la transferencia en formularios oficiales especificando las características y datos relativos al automotor a transferir y suscripto por comprador y vendedor en presencia de funcionarios Municipales previa presentación de documentos de Identidad que se asentarán en la solicitud.
- b) Presentar certificado de Libre Prenda expedido por la autoridad competente.
- c) Presentar recibo de compra-venta del automotor a transferir sellado en legal forma, como así la boleta que acredite el pago de la patente por el año que se registra la transferencia.
- d) Presentar certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad que haya estado registrando por última vez al automotor. En este caso también deberá abonar la 4ta. parte de la patente que le correspondiera según su categoría y previa comprobación de haber abonado en su totalidad la patente a la Municipalidad procedente.
- e) Presentar certificado o constancia de haber cumplido con las disposiciones de la Ley nacional Nº 14.386. sobre el impuesto a la Compra y Transferencia de automotores.

Art. 33. — Los vehículos de propiedad de la Nación, Provincia o de las Reparticiones autárquicas de la Nación o Provincia así como los pertenecientes a cónsules funcionarios o empresas concesionarias que gocen de eximición en virtud de leyes y Ordenanzas, no abonarán la patente, pero sí el precio de las chapas.

Art. 34. — Quedan eximidos del pago de la patente aquellos vehículos automotores cuyo fin específico no sean el transporte de personas o cosas aunque tengan que circular por la vía pública como ser: Máquinas agrícolas, aplanadoras, gruas y similares.

Art. 35. — Cuando por motivos de fuerza mayor la presentación del comprador o vendedor en la transferencia no pueda efectuarse, se presentará la documentación correspondiente debidamente autenticada.

## CAPITULO V

### Tasas de Rodados

Art. 36. — A los efectos de su clasificac-

ción se establecen 2 categorías a saber: **Vehículos a tracción personal** o sea todos aquellos cuyo rendimiento se efectúa mediante la fuerza proporcionada por una o más personas y **Tracción Animal**, aquellos remolcados por animales de tiro. A los efectos del pago de la tasa anual correspondiente, fijase la siguiente escala de valores:

**Tracción Personal:** Cat. a) Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes vehículos:

TRICICLOS	Anual \$	3.50
BICICLETAS DE REPAR-TOS	"	\$ 3.—
CARRITOS DE MANO	"	\$ 3.50
ACOPLADITOS Y AFINES	"	\$ 3.50
BICICLETA DE PASEO O MEDIO LOCOCION	"	\$ 3.00

**Tracción Animal:** Cat. b) quedan comprendidos en esta cat. los siguiente vehículos:

CARROS Y CARRETAS	Anual \$	10.—
CHATAS	"	\$ 9.—
JARDINERAS	"	\$ 8.—
SULKYS Y TILBURIS	"	\$ 8.—
ZORRAS	"	\$ 6.—
COCHES	"	\$ 10.—

Art. 37. — Los propietarios de rodados que soliciten patentar por 1ra. vez sus vehículos deberán presentar comprobantes que acrediten su propiedad.

Art. 38. — Todo vehículo que circular en la vía pública sin su correspondiente patente en lugar visible, después del veintiocho de febrero, será detenido y pagará un recargo en su patentamiento del 50% del valor de la misma.

Art. 39. — En caso de extravío de la chapa patente deberá denunciar de inmediato a la Comuna, solicitando nueva chapa cuyo valor se fija en \$ 0,40 y certificando haber dado cumplimiento al pago de la tasa correspondiente.

Art. 40. — Las solicitudes de patentamiento de rodados deben ser presentadas con el correspondiente sellado.

## CAPITULO VI

### Carnet Sanitario, Carnet Servicio Doméstico y Carnet de Conductores de Vehículos Automotores y Rodados

Art. 41. — Toda persona que manipule artículos comestibles, el servicio doméstico y bailarinas de Dancings y Cabarets, están obligadas a someterse a examen médico periódico y poseer el Carnet Sanitario Municipal.

Art. 42. — Para el cumplimiento de artículo anterior el interesado debe solicitar el Carnet Sanitario para lo cual debe llenar los siguientes requisitos:

- 1º) Presentar la solicitud correspondiente.
- 2º) Certificado Médico Oficial.
- 3º) Certificado de vacunación Antivariólica, Antitífica y Antidiftérica.
- 4º) Abonar la tasa correspondiente.

5º) Para el servicio doméstico y Bailarinas de Dancings y Babarets el certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial.

6º) Dos fotografías 4 x 4 sobre fondo blanco.

Art. 43. — Las personas que ejerzan trabajos para terceros y que manejen artículos comestibles deben cumplimentar las mismas exigencias, siendo responsable la patronal del incumplimiento de las disposiciones.

Art. 44. — A los infractores de las disposiciones de los Arts. 41, 42 y 43 se aplicará una multa de \$ 5 —

Art. 45. — El Carnet Sanitario se actualizará cada 6 meses a excepción de los carnets otorgados a bailarinas de Dancings y Cabarets cuya renovación se hará semanalmente.

Art. 46. — El pago del Carnet Sanitario y de Conductor se hará efectivo en Recaudación Municipal y de acuerdo a la siguiente clasificación:

Carnet Sanitario Anual	\$	3.—
" " actualización semestral	\$	0.50
" " actualización semanal	\$	0.20
" Conductor automotores anual	\$	3.50
" Conductor rodado anual	\$	3.—

Por renovación de carnet por extravío o deterioro etc. \$ 3.—

Art. 47. — Para el otorgamiento de Credenciales de conductores o sea de capacidad para conducir automotores se establecen 2 categorías: Particular y Profesional:

Para su obtención debe cumplirse los siguientes requisitos:

- 1º) Solicitarlo por escrito en formularios especiales.
- 2º) Pagar el Carnet correspondiente.
- 3º) Presentar Cédula de Identidad expedida por la Policía de Salta.
- 4º) Presentar certificado de aptitud física de autoridad Sanitaria competente
- 5º) Acompañar 2 fotografías en fondo blanco 4 x 4 para la credencial y el Registro de Automotores.
- 6º) Aprobar el examen técnico práctico.
- 7º) Tener por lo menos 18 años cumplidos de edad.

Cuando se trate de obtener credencial de conductor Profesional agregará a los requisitos exigidos un certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.

Art. 48. — Las credenciales y licencias que comprueben la capacidad para conducir automotores serán previstas por la Comuna previo un examen técnico práctico. El uso de las mismas es obligatorio como así también su renovación al cabo de 2 años pudiendo renovarse hasta 4 períodos caducando al completar los años, desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 49. — Los poseedores de Carnet de Conductor Profesional pueden conducir

cualquier clase de vehículos automotores ya sea de carga, pasajeros o transporte comercial, no así los carnets de Conductores Particulares que solamente podrán conducir automotores particulares.

Art. 50. — Los conductores de vehículos automotores de otras provincias o del extranjero, que poseyesen credenciales del Municipio de origen no están obligados a proveerse de licencia siempre que su permanencia no sea mayor a 45 días. Pasando este término, deberán cumplimentar los requisitos del Art. 47º.

Art. 51. — No podrán conducir vehículos automotores o de tracción animal los menores de 18 años, la infracción a este artículo se penará con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

## CAPITULO VII

### Espectáculos Públicos

Art. 52. — Para la realización de cualquier espectáculo público de carácter lucrativo sea por personas, Instituciones Sociales, Deportivas o Privadas, deberán solicitar autorización respectiva en sellado Municipal correspondiente y abonar la tasa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Bailes públicos c/orquestas, por día  | \$ 35.— |
| b) Bailes públicos s/orquestas, por día  | \$ 20.— |
| c) Bailes públicos p/Instituciones benéficas deportivas c/orquesta                         | \$ 25.— |
| d) Bailes públicos p/Instituciones benéficas y deportivas s/orquesta                       | \$ 20.— |
| e) Bailes públicos c/orquesta y número de varieté  | \$ 40.— |
| f) Bailes públicos c/orquesta y número de varieté por instituciones benéficas y deportivas | \$ 20.— |
| g) Espectáculos públicos en locales o al aire libre con gravaciones                        | \$ 20.— |
| h) Espectáculos públicos en locales o al aire libre con orquesta                           | \$ 35.— |
| i) Calecitas y juegos infantiles   | \$ 10.— |
| j) Calecitas c/parques de diversiones s/juegos de azar                                     | \$ 30.— |
| k) Calecitas con parques de diversiones con juegos de azar permitidos                      | \$ 35.— |
| l) Parques de diversiones sin juegos de azar   | \$ 25.— |
| ll) Parques de diversiones con juegos de azar  | \$ 28.— |
| m) Parques de diversiones con juegos de azar permitidos y números cómicos                  | \$ 30.— |
| n) Parques de diversiones s/juegos de azar y con números cómicos                           | \$ 20.— |
| ñ) Cine Teatro y Circos por función más el 10% de la recaudación que exceda de \$ 100      | \$ 15.— |
| o) Espectáculos de box, luchas,  |         |

- |   |          |
|---|----------|
| fakirismo, ilusionismo o hipnotismo                                   | \$ 15.—  |
| p) Bailes de Carnaval c/orquesta por día                              | \$ 40.—  |
| q) Bailes en festividades patrias o patronales en locales             | \$ 40.—  |
| r) Bailes en festividades patrias o patronales al aire libre o carpas | \$ 45.—  |
| s) Kermeses o romerías con alto parlantes por día                     | \$ 25.—  |
| t) Cabarets y Dancigs con más de 4 bailarinas por año                 | \$ 300.— |
| u) Cabarets y Dancing con 4 o menos de 4 bailarinas anuales           | \$ 250.— |

Art. 53. — Todo espectáculo público a pagar tasas por números de entradas deberá ser controlado por inspección Municipal y las entradas numeradas y selladas por la Oficina de Recaudación.

Art. 54. — Toda maniobra o tentativa de eludir el pago de la tasa o alterar el número de entradas vendidas, será penado con multas del doble de la tasa que corresponda.

Art. 55. — La Comuna fijará los horarios de iniciación y clausura de los espectáculos públicos.

Art. 56. — La Municipalidad se reserva el derecho de suspender o clausurar todo espectáculo que por inmoralidad, desorden, falta de permiso o pago de la tasa Municipal obligue a ello.

Art. 57. — Toda actividad Deportiva que se realizare con fines de lucro y que perciba dinero en concepto de entradas pagará el 5% del precio de las entradas.

Art. 58. — Queda terminantemente prohibida la entrada a bailes públicos de menores de 14 años de edad que concurren solos a estos espectáculos. Los organizadores serán responsables y se harán pasibles a la multa correspondiente.

## CAPITULO VIII

### Pesas y Medidas

Art. 59. — Todo comerciante o industrial debe utilizar pesas o medidas; estará obligado a declarar a la Comuna las unidades de pesas y medidas que emplee en sus actividades comerciales, para el control correspondiente; estarán sujetos a disposiciones establecidas en la ley Nacional Nº 825, y deberá además pagar en concepto de tasa Municipal por año y por unidad en la siguiente forma:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por juego de pesas anual  | \$ 3.—  |
| b) Por metro múltiplo o submúltiplo anual                            | \$ 3.50 |
| c) Por balanza de mostrador hasta 25 kg. a báscula o platillo, anual | \$ 8.—  |
| d) Por balanza de 25 kg. a báscula o platillo por año                | \$ 10.— |
| e) Por báscula de plataforma p/más de 1.000 kg. anual                | \$ 15.— |
| f) Por balanza de 75 kg. de 500 a báscula o plataforma               | \$ 8.—  |

- g) Por litro, múltiplo o submúltiplo anual \$ 3.50  
 h) Por báscula romana (de mano) \$ 3.50

Art. 60. — El pago de la tasa a pesas y medidas deberá ser abonado por año adelantado y dentro de los 30 primeros días de apertura del negocio o actividad comercial. Los infractores pagarán una multa de \$ 2,- a \$ 5,-.

Art. 61. — Todo comerciante o industrial que empleare otros elementos en reemplazo de pesas y medidas será penado en \$ 10.- por cada unidad, procediendo al secuestro e instruyéndosele el sumario respectivo, por infracción a la Ley Nacional Nº 825, y Código Penal.

Art. 62. — Para el control de pesas y medidas, la Comuna dispondrá la o las disposiciones que estime necesario debiendo el comerciante o industrial facilitar dicho contralor. En caso de negativa o resistencia a la inspección, se hará pasible a la multa que establece el artículo anterior y la clausura temporaria del comercio o industria.

#### CAPITULO IX

##### Ornamentación, arbolado de plazas, plazoletas y calles

Art. 63. — El arbolado de calle puede ser realizado por acción Municipal o por el aporte voluntario de vecinos, instituciones o comisiones vecinales. El arbolado, ornamentación de plazas y plazoletas lo efectuará la Comuna o instituciones autorizadas para ello.

Art. 64. — Todo vecino que desee efectuar el arbolado del frente de su propiedad, debe solicitar a la autoridad Municipal el correspondiente permiso, quien al autorizarlo, indicará las especies de árboles a colocar, distancia entre ellas y líneas para colocarlas.

Art. 65. — Todo árbol plantado en la vía pública sea por el Municipio o por vecinos, estará al cuidado de los propietarios o inquilinos de los inmuebles a cuyo frente se encuentren.

Art. 66. — Todo atentado al arbolado de calles, plazas y plazoletas como así también a las instalaciones y lámparas de alumbrado público, deberá ser denunciado a la autoridad Policial o Municipal para su sanción.

Art. 67. — El o los autores del daño a que se refiere el artículo anterior se hará pasible a una multa de diez veces el valor de lo dañado.

Art. 68. — No se permite atar animales en el arbolado público. Su infracción se reprimirá con multas de \$ 5.- a \$ 10.-.

#### CAPITULO X

##### Líneas, Niveles, Demoliciones, Refacciones y Edificaciones

Art. 69. — Todo propietario de inmuebles dentro del radio urbano, que quiera edificar, demoler o refaccionar su casa,

deberá elevar una solicitud con el sellado correspondiente, acompañando a la misma el plano de construcción que acredite no adeudar tasas de aguas corrientes y alumbrado y limpieza.

Art. 70. — El plano de construcción de la obra a realizar deberá estar firmado por Profesional Universitario o a falta de ello por personas autorizadas e inscriptas como idóneas en el Registro Municipal.

Art. 71. — Previa a toda edificación deberá solicitar y abonar la tasa de líneas y niveles conforme a la siguiente disposición por metro lineal de frente \$ 0,50.

Art. 72. — A los fines del cobro de tasas a la construcción, demolición o refacción de propiedades se tomará en cuenta el costo por metro cubierto actualizado, en la localidad (año 1968 \$ 150.- el metro cubierto).

Por edificación se cobrará el 10 por mil del costo total de la obra.

Por refacciones y demoliciones el 2% del costo total de la obra.

Por escavaciones de sótanos o pozos negros el 2% del costo total.

Art. 73. — Para edificar, reconstruir o refaccionar dentro del radio urbano únicamente se permitirá emplear los siguientes materiales.

- Material cocido, ladrillos, tejas, tejuelas.
- Material fraguado, cemento, adobes de cemento.
- Material maderas duras (sobre basamento de material).
- Material piedras, granitos, mármol, etc.
- Material cinc (únicamente para techado).
- Material prefabricado (sobre basamento de material).

Art. 74. — Los propietarios de inmuebles que edificaren en el radio urbano están obligados a observar las exigencias de las Ordenanzas (aireación de pozos negros, cimientos, materiales de construcción, techado, etc.) como así también evitar la ocupación de la vía pública por más de 48 horas, con materiales de construcción o demolición.

Art. 75. — Las infracciones a la edificación serán reprimidas con multas de \$ 5.- a \$ 50.-.

Art. 76. — Toda persona técnica idónea o Empresa constructiva que actúe dentro del Municipio deberá estar inscripta en el Registro habilitado por la Comuna.

Los maestros albañiles que, a falta de técnicos, realicen obras de construcción deberán estar inscriptos como tales.

Art. 77. — Los comprendidos en el artículo anterior pagarán una tasa y en la siguiente forma:

Empresas o consorcios constructores por año	\$ 60.—
Maestros albañiles con personal a su cargo	\$ 30.—
Maestros albañiles sin personal contratado de obra	\$ 10.—

## CAPITULO XI

## Materiales de Construcción

Art. 78. — Los propietarios de establecimientos fabriles de materiales de construcción, pagarán en concepto de tasas por la elaboración de sus productos las siguientes cantidades:

Por fabricación de ladrillos de barro cocido, anual	\$ 200.—
Por fabricación de tejas y tejuelas, anual	\$ 250.—
Por fabricación de baldosas y mosaicos, anual	\$ 100.—
Art. 79. — Por extracción de ripio y arena de propiedades privadas, ríos y propiedades fiscales se pagará:	
Por metro cúbico de ripio zarrandeado	\$ 30.—
Por metro cúbico de ripio sin zarrandeado	\$ 0.25
Por metro cúbico de arena	\$ 0.20
Por metro cúbico de piedras	\$ 0.15
Por caleras, anual	\$ 120.—

Art. 80. — Los que sin permiso Municipal extraigan ripio, arena y piedras de los ríos o propiedades fiscales dentro del radio Municipal pagarán en concepto de multa \$ 0.50 por metro cúbico más la tasa respectiva.

Art. 81. — Se exceptuará del pago de las tasas a los materiales de construcción que fijan los artículos 78 y 79, cuando éstos sean destinados a obras públicas de la Nación, Provincia o Municipalidad y fueren elaborados o extraídos por Administraciones.

Art. 82. — A los efectos de la percepción de las tasas establecidas en los artículos 78 y 79, los propietarios, como así también los constructores y albañiles, de las obras a construirse, están obligados a denunciar la cantidad de material adquirido como así también el nombre de los proveedores.

En caso de infracción a este artículo se aplicará a los propietarios una multa de \$ 50.- a \$ 100.- sin perjuicio del cobro de la tasa correspondiente.

## CAPITULO XII

## Certificaciones de Libre Deuda

Art. 83. — Toda persona que solicitare una certificación de libre deuda presentará su petición con el sellado correspondiente pagando la siguiente tasa:

1º) Si el certificado fuera transferencia de automotores	\$ 15.—
2º) Para propiedades del radio urbano o suburbano con o sin edificación	\$ 15.—
3º) Por certificado de comprobantes afectados por Dirección General de Rentas en concepto de sellado	\$ 5.—

Art. 84. — No se expedirá ningún certificado de libre deuda y por cualquier motivo, si el interesado está en mora, en el pago de otras tasas Municipales.

## CAPITULO XIII

## Numeración Domiciliaria

Art. 85. — Todo propietario de inmuebles edificado del radio urbano, debe colocar en el frente de la misma la chapa con la numeración que le corresponda y nombre de la calle, chapa que proveerá la Municipalidad previo pago de \$ 5,00 en concepto de costo y colocación de la misma.

## CAPITULO XIV

## Ocupación de la Vía Pública

Art. 86. — Para ocupar la vía pública, veredas, calles, plazas y plazoletas y parques, etc., los interesados deben solicitar el permiso previo con el sellado Municipal correspondiente exponiendo el objeto y tiempo de ocupación y si fuera en forma temporaria o definitiva.

Acordado el permiso solicitado, se pagará la siguiente tasa:

- 1) En negocios de hoteles, bares, confiterías, heladerías, etc., para colocación de mesas a sus respectivos comercios \$ 0,50 mensuales por mesa hasta 5 mesas.
- 2) Idem con más de 5 mesas \$ 0,60 cada una.
- 3) Colocación de vidrieras o estanterías adosadas a muros o pared por día \$ 1.00.  
Por mes \$ 10,00.  
Dos años \$ 30,00.
- 4) Por ocupar parcialmente la calzada con materiales de construcción o de demolición, leña, carbón, etc., después de 48 horas diarias en conceptos de multa \$ 5,00.

## Instalación de kioscos

Art. 87. — Para la instalación de kioscos en plazas, parques, avenidas, etc., deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar autorización con el sellado correspondiente.
- b) Que no obstaculicen el tránsito de peatones y tráficos.
- c) Que guarden condiciones de higiene y estética.
- d) Que los materiales de construcción sean ladrillos, cementos, o maderas especiales y los planos aprobados por la Comuna.
- e) Que disten unos de otros, más de 200 mts. como mínimo.

Se autorizará la instalación de kioscos únicamente para venta de:

- a) Cigarrillos, revistas, diarios, loterías, caramelos, sandwiches, galletitas y otras confituras.
- b) Verduras, frutas y dulces.
- c) Helados y bebidas gaseosas.

Art. 88. — Autorizada la construcción de los kioscos, no pagarán otras tasas que el de Alumbrado y Limpieza y la que correspondiere a su clasificación hasta 2 años después de su instalación para los construidos en maderas, y 5 años en los de mamposterías o cemento. Transcurrido dicho término, automáticamente pasarán a pertenencia de la Municipalidad quien podrá llamar a licitación privada para su locación.

## Instalación de Surtidores de Nafta

Art. 89. — Para la instalación de surtidores de nafta en la vía pública es necesario:

- a) Solicitar autorización en sellado correspondiente.
- b) Estar ubicados en lugares amplios que per-

mita el establecimiento de toda clase de vehículos automotores sin ocasionar inconvenientes de tráficos o peligro para inmuebles vecinos.

- c) Poseer depósito de combustibles sub-terráneos y libres toda otra instalación que no sea la bomba para la extracción del combustible.
- d) Todo surtidor o depósito de combustible, debe tener aparatos mata fuego o extinguidores de incendio.
- e) Todas las instalaciones de surtidores, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación y seguridad, como así su correspondiente aparato registrador de expendio de combustible.
- f) Pagar una tasa por surtidor por año de \$ 50,00.

#### Instalación de Depósitos de Gas Envasado

Art. 90. — Depósitos y venta de gas envasado se ajustará a la siguiente reglamentación:

- 1) Para la instalación de locales destinados a la venta de garrafas o al fraccionamiento de gas en garrafas dentro de la localidad, deberá cursarse la solicitud correspondiente, la cual estará supeditada a la autorización de esta Municipalidad, previa inspección al establecimiento que se destinará a depósito de garrafas.
- 2) En los locales destinados a venta de garrafas ubicados en planta baja de edificios de un piso alto o más, no podrán almacenarse más de 100 kg. de gas licuado. En los de planta baja solamente, se podrán almacenar hasta 300 kgs. cuando el almacenaje se efectúe en patios y galerías abiertas colocadas en una sola capa o en anaqueles que aseguren una libre ventilación podrán almacenarse, hasta 500 kgs.
- 3) Cuando la ventilación natural de los locales indicados en los Arts. 2º y 3º no resulte suficiente a juicio de esta Municipalidad, se exigirá la reacomodación del almacenaje o, en su caso la instalación de una ventilación mecánica adicional capaz de remover el aire con un flujo que, naciendo al nivel del piso lo expulse al exterior.
- 4) El almacenaje de garrafas se efectuará en sectores destinados exclusivamente a ese fin; por lo tanto no deben almacenarse conjuntamente con otros materiales. Cuando se estiben en varias camadas, deberá disponerse de anaqueles apropiados que permitan la fácil remoción, teniendo en cuenta su volumen y peso, debiendo existir además, frente a aquellas, amplios lugares para su manipulación.
- 5) Los lugares de depósitos o almacenaje deberán estar alejados de todo fuego abierto y/o artefactos eléctricos, dentro de las siguientes cantidades y medidas:  
Almacenaje de 1 a 100 garrafas, 5,00 m.  
Almacenaje de 101 a 200 garrafas, 7,50 m.  
Almacenaje de 201 a 500 garrafas, 10,00 m.  
En estos locales deberá regir en forma estricta la prohibición de fumar, debiéndose fijar leyendas permanentes, bien visibles con tales prevenciones.
- 6) En los locales de almacenaje de gas en garrafas deberá disponerse de extinguidores de incendios de gas carbónico, convenientemente ubicados y en cantidad acorde con el volumen de gas almacenado.

## CAPITULO XV

### Publicidad y Propaganda

Art. 91. — Toda propaganda o publicidad ya sea comercial, industrial, etc., pagará una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por letrero luminoso e iluminado colocado en el exterior del local por año                                     | \$ 10,00 |
| b) Por cada letrero luminoso e iluminado colocado en el interior del comercio o industria                         | \$ 1,00  |
| c) Por letrero pintado en el frente del negocio que exceda 1 mt. de largo por año                                 | \$ 5,00  |
| d) Idem tipo placa, menor de 1 mt   | \$ 3,00  |
| e) Por exhibición de mercaderías en vitrinas o vidrieras al exterior por año                                      | \$ 3,00  |
| f) Por exhibición de mercaderías, en vidrieras al exterior iluminadas   | \$ 5,00  |
| g) Por exhibición de mercaderías en cara exterior de puertas o ventanas por día \$ 0,20, por mes \$ 1,00, por año | \$ 5,00  |
| h) Por placa o chapa de profesional por años  | \$ 2,00  |
| i) Por chapas o placas comerciales por año  | \$ 3,00  |
| j) Por cartelón o afiches de propagandas de cine, teatro, por mes \$ 0,50, por año                                | \$ 5,00  |
| k) Por cada 1000 volantes para distribución desde vehículos o personal  | \$ 3,00  |
| l) Por avisos comerciales en cortinados o telones de salas de espectáculos públicos por mes y por año             | \$ 3,50  |

Art. 92. — Las industrias y comercios que instalen aparatos musicales en su interior, como propaganda, pagarán una tasa de:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Aparatos musicales con grabación exclusiva; por mes \$ 1,50; por año   | \$ 15,00  |
| b) Aparatos musicales y propagandas, oral por mes \$ 2,00; por año  | \$ 20,00  |
| c) Publicidad y propaganda mediante megáfonos, altavoces o parlantes instalados en locales, por mes \$ 10,00; por año   | \$ 100,00 |
| d) Agencias publicitarias con altoparlantes fijos en locales, por año   | \$ 50,00  |
| e) Publicidad o propaganda con altoparlantes colocados en vehículos automotores o dado, por día   | \$ 5,00   |
| f) Publicidad o propaganda en locales de esparcimiento, cine, circo, parques, etc., mediante altavoces o micrófonos por día \$ 3,00; por mes \$ 20,00; por año \$ 50,00 |           |

Art. 93. — Para la instalación de micrófonos y altoparlantes en la vía pública o locales públicos deberá solicitarse el permiso correspondiente donde se establecerá el espacio concedido y horario para su uso, pagara por hora \$ 1,00

Art. 94. — Toda publicidad escrita debe ser redactada en castellano, si se efectúa en otro idioma tendrá que ir acompañada de su traducción literal al castellano.

Art. 95. — Es terminantemente prohibido fijar carteles o pintar letreros en los frentes de los edificios ya sean públicos o privados, tapias calzadas y veredas sin previo asentimiento de las autoridades o propietarios de los mismos.

Art. 96. — La Municipalidad controlará toda publicidad o propaganda que se efectúe, como así también la colocación y distribución de los afiches, carteles volantes, letreros, placas, etc., en bien de la estética, seguridad, cultura y moral de la población.

Art. 97. — Las películas cinematográficas que se pasaren en la vía pública desde furgones u otros vehículos con fines de propaganda o publicidad, pagarán por día y siempre que tuviese un carácter transitorio. \$ 2,50.

Art. 98. — Toda publicidad o propaganda oficial de instituciones Nacionales, Provinciales, o Municipal y religiosas, quedan exentas de estas tasas. La Comuna se reserva de librar de la tasa a Instituciones privadas de carácter cultural de beneficencia y deportivas.

Art. 99. — Toda otra forma de publicidad y propaganda que no esté contemplada en los art. del Capítulo correspondiente, se cobrará por analogía.

Art. 100. — La infracción al pago de las tasas publicitarias y propagandas serán reprimida con multa de \$ 5,00 a \$ 50,00.

**CAPITULO XVI**

**Piso y Ambulancia**

Art. 101. — Toda persona que ejerza o desarrolle una actividad comercial en la vía pública, aún aquellas que pagaren en concepto de ganancias lucrativas, y que su domicilio no sea el éjido Municipal pagará en concepto de tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Vendedores de telas, casimires, y otros artículos textiles y que lo hicieren deambulante a pie por día \$ 2,50  
En sulky, jardineras, etc. (tracción sangre por día „ 3,50  
En automotores (camiones, camionetas, etc. „ 5,00
- 2) Los vendedores de baratijas, fantasías art. de carnaval, juguetes arts. de tocador, accesorios del hogar, etc. deambulante, p/día „ 1,50  
En vehículos a tracción sangre „ 4,00  
En Automotores, p/día „ 6,00
- 3) Los vendedores de frutas, hierbas, verduras embutidos, pescados, quesos y confituras deambulante por día „ 2,00  
Deambulante con carrito de mano „ 2,50  
En vehículos de tracción a sangre p/día „ 4,00  
En vehículos automotores p/día „ 6,00
- 4) Los vendedores de artículos comestibles en automotor, p/día „ 6,00
- 5) Vendedores de cigarros y cigarrillos al por mayor y menor en vehículos automotores, p/día „ 4,00
- 6) Vendedores de escobas, plumeros, cestos, canastos, etc. deambulante p/día „ 2,00
- 7) En vehículos tracción a sangre p/día „ 3,50  
En vehículos automotores p/día „ 5,00  
Vendedores de alfombras, mantas,

- ponchos, nieles, etc. deambulante p/día „ 5,00  
En vehículos de tracción a sangre, p/día \$ 8,00  
En vehículos automotores p/día „ 10,00
- 8) Vendedores de rifas, loterías, periódicos o revistas p/día „ 1,00
- 9) Vendedores de bebidas alcohólicas en vehículos a tracción sangre p/día „ 5,00  
En vehículo automotores p/día „ 8,00  
A pie, triciclos o carritos de mano p/día „ 2,50
- 10) Vendedores de leña, carbón y forrajera en vehículos de tracción a sangre p/día „ 2,50  
En vehículos automotores p/día „ 3,00
- 11) Vendedores de aves de corral, cerdos, cabríos y lanares deambulantes p/día „ 1,00  
En vehículos a tracción sangre p/día „ 2,50  
En vehículos automotores p/día „ 5,00
- 12) Vendedores de cuadros, p. fotografías u otros fotógrafos, anteojos, vajillas, etc. deambulante p/día „ 2,50  
En vehículos, p/día „ 5,00
- 13) Vendedores de aguas y bebidas gaseosas, deambulantes, triciclos o carritos de mano por día „ 0,50  
En vehículos a tracción sangre „ 2,00  
En vehículos automotores „ 3,00
- 14) Vendedores de hielo y helados deambulantes triciclos o carritos de mano p/día „ 1,00  
En vehículos p/día „ 3,00

Art. 103. — Los infractores a la tasa de Piso y Ambulancia, se harán pasible a una multa igual al doble de la tasa que corresponde. En caso de negativa a pagar la tasa Municipal se procederá a la retención del vehículos o mercadería hasta que se efectivise el importe de la tasa y multa que corresponda.

**CAPITULO XVII**

**Ruidos Molestos y Bombas de Estruendos**

Art. 104. — Todo propietario de motores eléctricos está obligado a colocar filtros en los mismos para evitar los ruidos molestos o interferencias a los aparatos de radios y televisión.

Art. 105. — Todo automotor, motoneta o motocicletas debe poseer silenciador.

Art. 106. — Los altos parlantes empleados en propagandas sean de agencias publicitarias, parques de diversiones, casas de comercio instalados en vehículos, deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

- 1. Tener autorización Municipal previo el permiso solicitado con el sellado correspondiente.
- 2. Funcionar dentro del horario establecido por la Comuna.
- 3. Los instalados con carácter fijo en locales o pistas de bailes o diversiones deberán desconectarse iniciado el espectáculo, o disminuir el volumen de los mismos.
- 4. Las bocinas amplificadores, de aparatos de radio o musicales en casas de comercios o privadas, están sujetas a idénticas disposiciones.



Los infractores comprendidos en el presente capítulo, serán sancionados con multas de \$ 2,00 a \$ 5,00.

Art. 107. — Para disparar bombas de estruendos, se requiere tener permiso municipal solicitado en sellado Municipal y abonar la suma de \$ 0,10 por cada bomba a disparar.

Art. 108. — La Comuna puede eximir del pago de esta tasa cuando persiga fines de beneficencias, fomento de deportes o reuniones de carácter de bien público.

### CAPITULO XVIII

#### Del Matadero, Corral Municipal y Degolladura

Art. 109. — Toda persona, carniceros o mata-rife que faena animales porcinos, cabrios, lanarés o vacunos y que sean destinados a la venta para consumo público, dentro de un radio de 2 km. del éjido Municipal deberá pagar las tasas correspondiente a estadia en corral, y derecho de matadero y degolladura, que a continuación se detalla:

- |   |         |
|---|---------|
| 1º Por animal vacuno, macho o hembra sin limite de edad | \$ 3,00 |
| 2º Por animal porcino, macho o hembra                   | \$ 1,50 |
| 3º Por animal cabrio o lanar macho o hembra             | 1,00    |

Art. 110. — Todo animal vacuno destinado a sacrificio para consumo, deberá ser visado por la autoridad policial que corresponda a fin de comprobar su procedencia y propiedad y con dicha certificación obtener el derecho a degolladura. Igualmente será examinado por Veterinario o idóneo designado por la Comuna y previa a su degolladura.

Art. 111. — La tasa correspondiente por degolladura deberá abonarse en la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 112. — La Municipalidad acordará permiso de degolladura, en locales extraños al Matadero Municipal, fuera del radio establecido en el art. 109, previo pago de las tasas indicadas en el art. 109 y observando los principios más elementales higiénicos indispensables para la salud pública.

Art. 113. — No se puede faenar animales vacunos para consumo público sin un reposo y ayuno mínimun de 12 hs., en los corrales municipales.

Art. 114. — Asimismo no se permitirá el sacrificio de vacunos hembras en estado de preñez, salvo raras excepciones y con el permiso correspondiente.

Art. 115. — Todo animal ya sea desnutrido o aparentemente enfermo, no podrá ser sacrificado; en caso de habersele degollado y comprobado su estado de enfermedad y flacura, no se permitirá su venta.

Art. 116. — El horario de faenamiento será establecido por las autoridades Municipales, teniendo en cuenta lo estipulado en art. 113 y el tiempo de conservación en Cámaras frigoríficas hasta su venta al público.

Art. 117. — El transporte de las reses faenadas hasta la Cámara frigorífica y luego a los locales destinados a su venta, se efectuará en vehículos destinados exclusivamente a tal fin corriendo los gastos que se ocasionen por cuenta de los abastecedores o carniceros y hasta tanto el Municipio oficialice este Servicio.

Art. 118. — La Comuna se reserva su dere-

cho a fijar los precios máximos por kilogramos y los tipos de carne, teniendo en cuenta la calidad del animal sacrificado y el precio de venta del animal, percibido por el abastecedor o productor.

### CAPITULO XIX

#### Del Mercado Municipal

Art. 119. — Dentro de un radio de 200 mts. del Mercado Municipal no podrá autorizarse la apertura de Carnicerías, fruterías, verdulerías o lecherías, salvo aquellas, que fueron instalados con anterioridad a la presente disposición.

Art. 120. — Los puestos o kioscos existentes o los que fueren habilitados en los sucesivo en el Mercado Municipal, serán adjudicados en locación por licitación privada, por el término de un año, con una base mínima de \$ 50,00 mensuales y destinados a:

- 1º Puestos de venta de carne vacuna, cerdo y achuras únicamente.
- 2º Puestos de frutas, verduras o ambos.
- 3º Puestos de venta de embutidos, fiambres, empanadas, humitas, tamales, pizzas, etc.
- 4º Puestos de venta de bebidas sin alcohol, café y helados.
- 5º Puestos de venta de leche, quesos, quesillos, manteca y huevos.
- 6º Puestos de venta de aves, de corral y carnes, cabrio, lanar, liebres, conejos, vizcachas, perdices, etc.
- 7º Puestos de venta de conservas de pescados y mariscos.

Art. 121. — Los locatarios de puestos y kioscos del Mercado deben abonar el arriendo por mes adelantado y tendrán a su cargo la instalación de medidores, instalaciones y el consumo eléctrico.

Art. 122. — El arriendo o locación de un puesto o kiosco no puede ser transferido ni sub-arrendado o prestado o compartido por terceros.

Art. 123. — Los locatarios de puestos y kioscos del Mercado, deberá cumplir los horarios de venta establecidos para los demás negocios de ramos correspondientes.

Art. 124. — Los locales, deberán mantenerse en perfecto estado de conservación o higiene, no pudiendo introducirse modificaciones o reformas sin previa autorización oficial.

Art. 125. — Los arrendatarios y los empleados a sus órdenes que intervengan en el despacho y atención al público, deberán poseer el certificado de salud correspondiente; usarar guardapolvos o sacos blancos y gorro los hombres y delantales y cofias las mujeres; no se permitirá la permanencia en los puestos o kioscos de familiares o personas ajenas y de animales domésticos.

Art. 126. — En los puestos no se permitirá la colocación de muebles, camas o utensilios y otros elementos que no corresponda al rubro que se explota.

Art. 127. — A excepción de los puestos en donde se confeccionen platos alimenticios o bebidas calientes, no se permitirá la colocación de cocinas, calentadores, etc.

Art. 128. — Todos los puestos y kioscos, deberán estar provistos de recipientes higiénicos de latón o cinc con su correspondiente tapa y destinado a residuos y papeles. Los productos alimenticios deberán colocarse en las respectivas gancheras, estanterías o mostradores. Su tenencia e nel piso del local será motivo de infracción.

Art. 129. — Las infracciones a los arts. del presente Capítulo serán penados con multas de \$ 2,00 y \$ 10,00 y en caso de coincidencias al cese de la concesión del puesto o kiosco.

**CAPITULO XX**

**De la Cámara Frigorífica**

Art. 130. — Toda clase de carne destinada al consumo de la población ya sea introducida de otro Municipio o proveniente del Matadero Municipal deberá permanecer en estacionamiento en cámara frigorífica por lo menos 12 Hs. hasta su venta al público y su máximo tiempo de conservación será de seis días, a contar desde el faenamiento.

Art. 131. — La carne retirada de la Cámara y que no sea vendida en el día podrá ser colocada nuevamente en ella pero el máximo de tiempo de conservación en este caso será de tres días.

Art. 132. — Además de la carne puede utilizarse la Cámara frigorífica para la conservación de otros productos alimenticios percederos a saber:

Carnes de aves de corral o provenientes de caza.

Chasinados: embutidos, fiambres.

Leche y sus derivados: quesos, manteca.

Huevos.

Verduras y frutas.

Pescados y mariscos.

Art. 133. — La higiene y cuidado, de equipos e instalaciones y local de la Cámara estará exclusivamente a cargo de personal Municipal designado para ello, con prohibición absoluta de intervención o penetración en sus dependencias, de personas extrañas sin autorización respectiva.

Art. 134. — En concepto de retribución de este servicio los dueños de productos alimenticios que ingresen a la Cámara, abonarán la siguiente tasa:

Por kilo de peso y por día \$ 0,015  
 Por botellas de 1 y 3/4 de lt. y por día „ 0,015  
 Por botellas de 1/2 y 1/4 de lt. y por día „ 0,010

Art. 135. — Como complemento a las disposiciones en artículos anteriores. El D. E. de la Municipalidad, dictará una reglamentación Interna para el normal funcionamiento del Matadero, Mercado y Cámara Frigorífica Municipal.

**CAPITULO XXI**

**Transferencia de Guías de Ganados**

Art. 136. — Por transferencia de guías de ganado se abonará la siguiente tasa:

Por animal vacuno macho \$ 0,80  
 Por vacuno hembra „ 0,60  
 Por yeguarizo, asno o mular „ 0,80  
 Por cabrios, lanar o porcino „ 0,40

Art. 137. — Todo transportista de hacienda en consignación que no venga munido de la correspondiente guía de libre tránsito otorgada por la Municipalidad de origen, será detenido hasta tanto la autoridad policial constate la procedencia y propiedad de los mismos, y certifique que la marca corresponde a la de los vendedores. Los gastos de carga y descarga de los animales y el pastaje correrá por cuenta del transportista.

**CAPITULO XXII**

**Guías de Cueros, Cerdas, Lana y Pielés**

Art. 138. — Por transferencia de guías de cueros, pieles o derivados se abonará la siguiente tasa:

1) Por cuero de vacuno c/u. \$ 0,30  
 2) Por cuero de cabrío o lanar c/u. „ 0,10  
 3) Por cuero de león, tigre, corzuelas, etc. cada uno „ 0,10  
 4) Por piel de zorro, vizcacha, etc. c/u. „ 0,02  
 5) Por kilo de cerda „ 0,10  
 6) Por kilo de lana \$ 0,10

Las infracciones al presente art. se multarán con el doble de la tasa a pagar.

**CAPITULO XXIII**

**Instalaciones de Vaquerías y Venta de Leche para Consumo Público**

Art. 139. — Para instalar vaquerías en el radio urbano y sub-urbano se requiere:

- 1) Tener instalaciones de material cocido, con techos, pisos de hormigón o baldosas, pesebres, comederos, recipientes de cinc con tapa para la higiene del local.
- 2) Certificado de vacunas antiaftosas y antituberculosa de los bovinos.
- 3) Certificado de salud (carnet sanitario) para los ordeñadores.
- 4) Autorización Municipal.

Art. 140. — Para controlar el cumplimiento de las disposiciones en Art. anteriores la comuna realizará inspecciones periódicas para constatar las condiciones higiénicas y de salubridad del tambo, animales y personal de ordeñadores y leche extraída.

También se procederá a extraer muestras lácteas para el análisis bioquímicos.

Art. 141. — Los vendedores ambulantes de leche de consumo público, deben poseer el permiso Municipal correspondiente, estar inscripto en Registro; munirse del Carnet Sanitario y de conductor, disponer de recipientes higiénicos y adecuados para el envasado de leche a repartir y que ésta no haya sido adulterada.

Art. 142. — Los infractores al art. 141, se harán pasibles al decomiso del producto y a multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y hasta la clausura del local o retiro del permiso.

Los infractores al art. 139, al decomiso del producto y multas de \$ 2,00 a 10,00.

Art. 143. — Los lecheros y repartidores de leche pagarán en concepto de tasa Municipal \$ 0,50 por día \$ 3,00 por mes o \$ 10,00 por año. Los que introdujeren leche de fuera del radio Municipal para la venta pública o privada pagarán una tasa de \$ 0,60, por día \$ 4,00 por mes o \$ 15,00 por año.

Art. 144. — Los propietarios de vaquerías (tambos) pagarán una tasa Municipal de \$ 50,00 por año.

**CAPITULO XXIV**

**Carreras de Caballos**

Art. 145. — Para realizar carreras cuadreras de caballos deberá solicitarse el permiso correspondiente a la Municipalidad, con el sellado respectivo especificando el día, horario, número de carreras a realizarse y monto por el que se corren a efectos del cobro de la tasa que se fija en un 20% de las mismas.

Art. 146. — La tasa deberá ser efectivizada con anticipación a correr la o las carreras en la oficina de Recaudación Municipal donde se otorgará el recibo sin cuyo requisito la autoridad policial impedirá que se realicen.

Art. 147. — Si previa o posterior a la carrera concertada se efectuaren otras carreras improvisadas, el peticionante del permiso de carreras deberán retener el 20% de los montos de las carreras, que se disputen, con la visación de la autoridad Municipal que estuviere presente, o en su defecto con la de la autoridad policial destacada. Dicho importe deberá rendirse cuenta en la Municipalidad, dentro de las 24 horas, posteriores a las carreras.

Art. 148. — Si por fuerza mayor u otro motivo no se corriese la carrera en la fecha fijada en el convenio, deberá denunciarse a la Comuna dentro de las 24 horas a fin de fijar nueva fecha, que no podrá ser superior a los 15 días de la estipulación en principio. Despues de los 15 días, se anulará el permiso concedido, sin derecho a devolución de la tasa abonada por este concepto.

Art. 149. — El permiso de carrera deberá formularse con 7 días de anticipación para solicitar la presencia de la autoridad policial.

Art. 150. — Si de común acuerdo se resolviera anular el convenio o contrato de la carrera a realizarse, el pago de la tasa percibida por ese concepto no será devuelta.

Art. 151. — Si se comprobare el ocultamiento del número de carreras realizadas o se intentare defraudar a la Comuna, en el monto de la tasa simulando una cantidad menor que la estipulada, entre las partes se aplicará a ambos propietarios de los caballos una multa del doble del premio de la carrera realizada.

## CAPITULO XXV

### De la Vagancia de Animales en la vía Pública

Art. 152. — Todo animal doméstico (bovino, yeguarizo, porcino, lanar, cabrío, aves de corral, etc.) que permanezcan suelto en vagancia en la vía pública (calle, paseos, plazas, sitios baldíos, etc.) será apresado y conducido al corral Municipal y mantenido en él hasta 48 horas, despues de su apresamiento, plazo en el cual podrá ser retirado por su propietario previo oblar la multa correspondiente y gastos de manutención.

Art. 153. — Transcurrido este plazo de 48 horas, el o los animales serán colocados a manutención en locales destinados a ese fin hasta 10 días más. Vencido este segundo plazo y no reclamado el o los animales se procederá a la subasta pública para cubrir los gastos que hubiere ocasionado y la multa aplicada, si quedare remanente, el mismo será depositado en cuenta del propietario del o los animales subastados, quien deberá proceder a su retiro en el término de 180 días a partir de la subasta, transcurrido este término el excedente será depositado para reforzar la partida asistencial.

Art. 154. — Las multas a aplicar por infracción al art. 152, será de:

Por animal bovino, yeguarizo, mular, etc.	\$ 5,00
Por animal porcino, lanar o caprino	„ 5,00
Por aves de corral	„ 0,50

## CAPITULO XXVI

### Mozo de Cordel y Lustrabotas

Art. 155. — Las personas que realicen tareas de mozo de cordel en el andén de las Estaciones de los FF. CC. del Estado y en la parada de líneas de Omnibus pagarán una tasa Municipal de \$ 2,00.

Por año, y deben inscribirse en el Registro Municipal.

Art. 156. — Para la matriculación de que habla el art. anterior es necesario poseer 14 años de edad como mínimo y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Policial, y autorización de /padres o tutores si se tratara de menor de edad.

Art. 157. — Para ser lustrabotas se necesita:

- Tener 14 años como mínimo de edad.
- Inscribirse en el Registro Municipal.
- Pagar una tasa anual de \$ 2,00 o \$ 0,20 mensuales.
- Si es menor de edad, estar autorizado por sus padres o tutores.

## CAPITULO XXVII

### Fabricantes de Bebidas Gaseosas y Sin Alcohol

Art. 158. — Los fabricantes de soda y bebidas gaseosas, sin alcohol, no podrán emplear menores de 18 años de edad, deben poner elementos de protección contra posibles explosiones o roturas de envases y estos deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación e higiene.

Art. 159. — La presión del gas debe permitir el consumo integral del liquido elemento.

Art. 160. — Las infracciones a estos artículos serán penados con multa de \$ 5,00 a \$ 10,00.

## CAPITULO XXVIII

### Del Cementerio

Art. 161. — Todo ser humano nacido muerto o fallecido, dentro del radio de 10 km. del pueblo de J. V. González, deberá sepultarse en el cementerio Municipal. La o las personas que tengan a su cargo cumplimentar esta disposición deberán llenar los siguientes requisitos:

- Presentar los documentos de identidad del fallecido.
- Presentar el certificado médico de defunción.
- Presentar certificado o testimonio de residencia dentro de dicho radio con anterioridad al fallecimiento.
- Si fuera pobre de solemnidad el fallecido, certificación policial.
- Abonar las tasas correspondientes.

Art. 162. — Para el cobro de tasas por sepultura de cadáveres se aplicará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Fosa común (tierra).
- Nichos.
- Nichos sub-suelos.
- Mausoleos, bóvedas.
- Inhumación en tierra (fosa común) 1,50 x 2,50, por arriendo de terreno por un término de 5 años y por m.2. \$ 3,50.
- Inhumación en nichos construidos en sub-suelos por arriendo de un término de 5 años 1,50 x 2,50 y por m.2 \$ 10,00.
- Inhumación en bóvedas construcción privada de 1,80 x 2,80, por arriendo de terreno por un término de 5 años y por m.2. \$ 15,00.
- Inhumación en nichos municipales, arriendo por 5 años 1º y 2º línea (ras del suelo) \$ 60,00; 3º, 4º y 5º línea \$ 50,00.
- Inhumación en panteones o mausoleos de 4 x 4 por venta de terreno para construcción de panteones, mausoleos, por un tér-

mino de 99 años, a perpetuidad y por m.2 \$ 25,00.

- f) Por venta de terreno por un término de 99 años a perpetuidad por mt.2 para los mausoleos o panteones construídos con anterioridad a la Ordenanza Gral. Impositiva de 1967, \$ 10,00.

Art. 163. — Toda construcción privada de nichos en sub-suelos o bóvedas deberá reunir las condiciones de impermeabilidad y estéticas.

Art. 164. — Transcurrido los 5 años de arriendo, como máximo, de terreno y nichos, podrá renovarse su arriendo por un nuevo término de hasta 5 años más previo pago del doble arriendo anterior.

Art. 165. — Transcurrido el tiempo de arriendo de nichos o terrenos y sino se abonare la renovación, la Municipalidad se reserva el derecho de exhumar los restos cadavéricos y proceder a la colocación en fosa común.

Art. 166. — Para la inhumación de cadáveres procedentes de fuera del radio de 10 km. del pueblo cuyo domicilio estuviere dentro del éjido Municipal, se pagará un recargo de \$ 5,00.

Art. 167. — Para exhumar un cadáver para transportarlo a otro cementerio se pagará una tasa de \$ 20,00.

Art. 168. — Queda terminantemente prohibido la instalación de negocios de productos alimenticios o bebidas hasta un radio de cien metros del cementerio Municipal como así también la venta ambulante de los mismos productos.

Art. 169. — Facúltase la instalación de kioscos permanentes o transitorios para la venta de flores naturales o artificiales y coronas, en terrenos vecinos al cementerio, debiendo en tal caso, cumplimentar las disposiciones sobre instalación de kioscos en la vía pública.

Art. 170. — La Municipalidad podrá eximir del pago de las tasas por sepultura de personas pobres de solemnidad, inhumándolas en fosa común.

Art. 171. — Para el ordenamiento y la ornamentación del cementerio Municipalidad autoridades comunales dictarán el reglamento del mismo.

## CAPITULO XXIX

### Del Servicio de Regadío de Calles

Art. 172. — Los propietarios de Inmuebles sean con construcción o baldíos comprendido entre las calles Lavalle a Córdoba y de Avda. San Martín a Mariano Moreno, beneficiarios de este servicio pagarán una tasa de \$ 0,50 mensual (Ley 18.188).

Art. 173. — La tasa a que se refiere el artículo anterior se pagará por trimestre, semestre o anualmente y por adelantado, y a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre del presente año.

## CAPITULO XXX

### Higiene y Seguridad Pública

Art. 174. — Todo propietario o inquilino de inmuebles edificados o baldío de comercio o industria, deberá mantener el interior como el frente y vereda de la propiedad, en perfectas condiciones de higiene evitando acumular residuos o basuras; arrojarlos en sitios baldíos o en la vía pública, como así también arrojar o dejar salir a la calle aguas servidas.

Art. 175. — Toda infracción se reprimirá con multa de \$ 2,00 a 10,00 según el caso y reincidencia.

Art. 176. — Los pozos negros de W. closs, inodoros, o letrinas, existentes al 1º de enero de 1969, deberán tener caños de cemento, respiraderos, de una altura no menor de 3.50 mts. sobre el nivel del suelo. Los que se habilitaren en lo sucesivo y hasta tanto se instale el servicio de obras sanitarias (cloacas) deberán ubicarse en el frente del terreno o sobre las veredas previéndose así futuras conexiones a la red cloacal. Para ello es indispensable construir los pozos con mampostería de ladrillos de 1ra. (pared de 0,30 cm.) bien calzado y ejecutar la bóveda recubriéndola con una loza de hormigón armado cuadrado de 10 cms. de espesor, armada con hierro del 10 c/15 cms. dejando solamente la tapa de inspección y desagote de 20 x 20. Las letrinas deberán ser periódicamente desinfectadas para evitar olores; en caso contrario la Municipalidad procederá a su desinfección cobrándose por dicho servicio \$ 2,00.

Art. 177. — Las confiterías, bares, parrilladas, fondas, restaurantes, boliches o cantinas y todo establecimiento que despache bebida sean alcohólicas o gaseosas o que comercien con productos alimenticios, deberán reunir las condiciones mínimas de instalación higiénica a saber: local independiente de viviendas, de piso de mosaicos paredes impermeables y lavables o con azulejos hasta 1,50 mts. de altura, heladera, pileta con canilla de aguas corrientes en el local; W. closs; las vajillas deberá estar en perfectas condiciones de aseo y conservación, en vitrinas o estanterías para tal fin.

Toda infracción se multará con \$ 5,00 a \$ 50,00.

Art. 178. — Los hoteles residenciales, fondas con alojamiento y posadas observarán las mismas condiciones de higiene e instalación que se establece en el art. anterior. Las habitaciones deberán higienizarse y desinfectarse diariamente; las ropas de cama, colchones y almohadas en perfecto estado de conservación e higiene, con sus fundas correspondientes en almohadas y colchones.

Art. 179. — Para el control de lo establecido en arts. 177 y 178, como así también de la calidad y estado de conservación de productos alimenticios la Municipalidad efectuará inspecciones periódicamente por intermedio de sus empleados o personas idóneas que designará a tal fin.

Art. 180. — Toda persona que intervenga en la elaboración de productos alimenticios o en su comercialización y el servicio doméstico, debe munirse del Carnet Sanitario Municipal, que se renovará cada 6 meses. La infracción por la patronal o el interesado a esta disposición se multará con \$ 5,00.

Art. 181. — Es terminantemente prohibido dentro del radio urbano, tener cerdos, cabrios o lanares, como así también el faenamiento de dichos animales en domicilios, con fines comerciales sin el conocimiento y autorización de la autoridad comunal. Comprobada la infracción a esta disposición se procederá al decomiso del animal sacrificado y se aplicará una multa de \$ 5,00 por animal.

Art. 182. — La tenencia de canes, en el radio urbano deberá denunciarse y solicitar el respectivo permiso y patentamiento ante la Muni-

cipalidad. Su propietario pagará una patente de \$ 2,00 por año y estará obligado a proveer la vacuna antirrábica para su aplicación y a munirse de un bozal y collar para colodar al can que salga a la vía pública; las infracciones al presente artículo se multarán con \$ 2,50.

Art. 183. — Para tener animales vacunos, mulares o equinos dentro del radio Municipal, es indispensable contar con establos o pesebres con instalaciones destinadas a tal fin; de pisos impermeables, comederos y estercoleras con tapas a fin de evitar los olores y propagación de moscas. El estiércol deberá retirarse diariamente y por cuenta del propietario.

Pagarán en concepto de tasa por establo o pesebre y por año la suma de \$ 30,00.

Art. 184. — Los infractores al art. anterior pagarán una multa de \$ 5,00.

### CAPITULO XXXI

#### Rifas

Art. 185. — La o las personas que dispusieran realizar rifas, deberán presentar la solicitud correspondiente con el sellado Municipal.

Art. 186. — Se aplicará como tasa a las rifas el 10% sobre el monto de la rifa.

Art. 187. — No podrá realizarse ninguna rifa sin la previa autorización Municipal, debiendo estar las boletas de las mismas, selladas con el sello Municipal como justificación de que ésta fue autorizada.

Art. 188. — Los premios no podrán tener un valor menor del 20% del monto total de la rifa.

Art. 189. — Cuando las personas comprendidas en este art. dispusieran postergar la fecha de las rifas, deberán comunicar a la Municipalidad con 15 días de anticipación, con el recorte del diario que haya difundido la postergación de la misma.

Art. 190. — Al ponerse en circulación la venta de las boletas de la rifa, los premios deberán ser depositados en la Municipalidad, dependencia policial o en vidrieras comerciales, o en la vía pública cuando ésta se tratara de automotor.

Art. 191. — Si se sorprendiera a personas o instituciones en infracciones a este capítulo se procederá al secuestro de los talonarios o boletas de la rifa y será penado con una multa, igual al valor de la tasa que le correspondiera por este concepto.

Art. 192. — El P. E. no podrá autorizar más de una postergación, de la rifa y podrá también eximir del pago de las tasas cuando se anotaran en beneficio de las cooperadoras escolares, asistenciales, hospitales o iglesias.

### CAPITULO XXXII

#### Formación de los Padrones Contribuyentes

Art. 193. — Durante los meses de enero y febrero de cada año el personal Administrativo y de inspección Municipal o por intermedio de la Junta Clasificadora que se designará en comisión, se procederá al empadronamiento y clasificación de los comercios, industrias, profesionales, Artes y Oficios como así también de toda persona que dentro del éjido Municipal se encuentre sujeta al pago de tasa Municipal.

Art. 194. — Si se designare juntas clasificadoras el número de miembros de las mismas se ajustará estrictamente a las necesidades; su remuneración no podrá ser mayor al 15% del mon-

to de recaudación en concepto de clasificación de negocios y el término de sus funciones será indefectiblemente el 28 de febrero. Fecha que debe terminarse el Censo contribuyente.

Art. 195. — Los habitantes del Municipio, quedan obligados a facilitar esta tarea suministrando todo antecedente o datos que soliciten las autoridades comunales o juntas clasificadoras designadas, y a la declaración de simples o juradas de sus actividades reservándose el derecho de apelar ante el Municipio, si considera injustificada la clasificación de tasa aplicada.

La negativa o resistencia a facilitar la tarea de empadronamiento motivará que se le considere en rebeldía, procediéndose a clasificarle de oficio y con pérdida del derecho a reclamo.

Art. 196. — El contribuyente podrá reclamar por escrito dentro de un término de 15 días posteriores a su clasificación. Pasado los 15 días no tendrán lugar a reclamo alguno.

Art. 197. — Si del reclamo surge que al contribuyente se le ha clasificado indebidamente o se le aplican tasas de más, este importe le será reintegrado en forma de pago por otras tasas Municipales.

#### Disposiciones Geneales

Art. 198. — Se considerará infractor al pago de tasas Municipales:

- 1) A los que inicien el ejercicio de un comercio, industrias, profesión, Arte u Oficio, sin haber presentado la solicitud correspondiente al D. E. Comuna.
- 2) A los que ejerzan una actividad comercial o pretendieran hacerlo, con licencia otorgada a nombre de otra persona o establecimiento ya instalado.
- 3) A los que simularen asociaciones o dependencias de otras personas con el fin de eludir el pago de la tasa que les correspondiera.
- 4) A los comerciantes, industriales o profesionales que arrienden o sub-alquilen parte de un local o casa habitación a tercera persona y permitan el ejercicio de una actividad en forma clandestina.

Art. 199. — Los infractores al artículo anterior serán multados con el doble de la tasa que le corresponda y sus actividades paralizadas hasta dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 100. — Se considerará deudor moroso a todo contribuyente que, en el curso del ejercicio anual, no haya cumplimentado sus obligaciones Municipales.

Art. 101. — A todo deudor moroso, como así también a todo contribuyente que por infracciones se le aplicara una multa y se negare a pagarla, se le aplicará sin más trámites el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Art. 102. — Téngase la presente Ordenanza como ley de tasas Municipales para el ejercicio 1970, derogándose toda otra Ordenanza anterior que se oponga.

Joaquín V. González, 1 de enero de 1970.

Arturo Londero, Secretario Tesorero.

**EDICTO DE MINA**

O. P. N° 5406

T. N° 4875

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Juan Boutonet, el 16 de julio de 1968 por Expte. N° 6658-B ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Estación de Pocitos del Ferrocarril Nacional G. M. B., que será el punto de partida (P.P.) con azimut 0° y 4.000 metros se llega al punto A, donde se ha instalado un mojón de piedra y que será el esquinero Sud-Este del cateo, de A con azimut de 0° y 2.000 metros se llega al punto B, de B con azimut de 270 y 10.000 metros se llega al punto C de C con azimut de 180° y 2000 metros se llega al punto D y de D con azimut de 90° y 10.000 metros se llega al punto A, cerrando así una superficie de 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente dicha superficie la misma se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 3 de setiembre de 1970. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

P. L. 18188: 22.- e) 30-11 al 14-12-70

**LICITACION PUBLICA**

O. P. N° 5440

F. N° 0610

**PROVINCIA DE SALTA****Dirección General de Compras y Suministros**

Llábase a Licitación Pública N° 15, para el día 23 del corriente a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Un inmueble, con destino a la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES. Precio del Pliego: Pesos Ley 18188 (Ciento Veinte con 50/100) \$ 120,50. Venta del mismo, en Mitre 23, Salta. — Héctor A. Reyes, Tcnel. (RE), Director General de Compras y Suministros.

Deudas Varias \$ 14,40 Pesos Ley 18.188

e) 3 al 7-12-70

O. P. N° 5432

F. N° 0609

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES****LICITACION PUBLICA GTA-DN. N° 1/70****Gerencia de Transporte y Almacenaje****Distrito Norte - METAN**

El señor Jefe del Distrito Norte de la Gerencia de Transporte y Almacenaje de Yacimientos Petroliferos Fiscales, llama a Licitación Pública para el "Transporte de Productos a Granel y Envasados entre

Planta Almacenaje Chachapoyas y ciudad de Salta y zona anexa".

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 del mes de diciembre de 1970 a las 11, en las oficinas de Contaduría del Distrito Norte, ubicadas a diez kilómetros de la ciudad de Metán, sobre la Ruta Nacional N° 34, altura del Mojón 1340.

Los pliegos pueden ser adquiridos en las Oficinas de: Contaduría del Distrito Norte, sita en Metán, sobre Ruta Nacional N° 34, altura del Mojón 1340.

Divisional Y.P.F. Salta, ubicada en la esq. de calle Caseros y Zuviria.

Planta Almacenaje Tucumán de Y.P.F., ubicada en Alto de Nuestra Señora del Valle -Banda del Río Salí- Tucumán, al precio de Pesos Ley 18.188 Ochenta (\$ 80.-) el ejemplar.

Deudas Varias 14.80 pesos ley 18.188

e) 2 al 16-12-70

O. P. N° 5287

F. N° 0601

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS****SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES****DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO**

Llábase a licitación pública N° 51 DIM, hasta el 15 de diciembre de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos destinados a la Modernización de Centros de Operación Telegráfica ubicados en GENERAL VILLEGAS (Provincia de Buenos Aires), VILLA MARIA (Provincia de Córdoba), VILLA DOLORES (Provincia de Córdoba), SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de Santiago del Estero), CRUZ DEL EJE (Provincia de Córdoba), TRENQUE LAUQUEN (Provincia de Buenos Aires), FORMOSA (Provincia de Formosa), SALTA (Provincia de Salta), BAHIA BLANCA (Provincia de Buenos Aires) y PARANA (Provincia de Entre Rios).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes N° 132, 4° piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 - 1.051.939.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 200.

Importe de Garantía: Pesos Ley 18.188 - 10.519,39.

**Dep. de Ing. y Mantenimiento**  
**Ing. José Rodríguez Galán**  
Director General

Dep. Ing. y Mant.

Pesos Ley 18.188, 31,00 e) 20-11 al 11-12-70.

**REMATE ADMINISTRATIVO**

O.P. Nº 5477

T. Nº 4940

Por: RAUL R. MOYANO

**Remate Administrativo**

El día 18 de diciembre de 1970 a horas 17, en mi escritorio de calle 20 de Febrero 343, remataré con la base de \$ 126.67 (Ciento veintiséis con 67/100 pesos ley 18.188), o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en la Sección O. manzana 100. parcela Nº 9, correspondiente al Catastro Nº 37.157, según títulos registrados en el libro 248 folio Nº 293 asiento 1, R.I. Capital. Juicio: Apremio Dirección Gral. de Rentas de la Provincia de Salta contra, LIZARRAGA, ERASMO ALBERTO. El comprador abonará en el acto del remate el 20% del valor de la compra como seña y a cuenta del precio; y el saldo una vez aprobada la subasta y dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no abonarse la diferencia, el comprador perderá todo derecho a la devolución de la seña, comisión u otro concepto abonado. Comisión de ley a cargo del comprador. Publicaciones, ocho días en el diario Democracia y un solo día en el Boletín Oficial. — Raúl R. Moyano, Martillero.

Pesos Ley 18.188 10.68

e) 4-12-70

**LICITACION PRIVADA**

O. P. Nº 5443

F. Nº 0611

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 33/70

Llámase a licitación privada Nº 33/70 para el día 18 de diciembre de 1970 a horas 10, para la Concesión y Explotación de las zonas del Balneario "Castañares". Consultas y Apertura de Propuestas: Oficina de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62, Salta. Precio Pliego: \$ 10.- (Pesos Ley 18188, diez). Armando M. González, Jefe de Compras y Suministros de la Municipalidad de Salta. Deudas Varias \$ 14.- Pesos Ley 18188

e) 3 y 4-12-70

**EDICTO CITATORIO**

O. P. Nº 5367

S.C. Nº 0165

Ref. Expte. Nº 14.151/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MARIA ESPERANZA ALVARADO DE ALVARADO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar el inmueble y denominado "Terreno", Catastro Nº 28, ubicado en Coronel Moldes —Departamento de La Viña— una superficie de 5.600 m2., con una dotación de 0,294 l/seg. a derivar del río Chuñapampa, margen izquierda, por

medio de la acequia "La Posta". En época de estiaje esta dotación se reajustará entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

DIRECCION DE COLONIZACION Y RIEGO, 20 de noviembre de 1970.

Sin cargo

e) 26-11 al 10-12-70

O. P. Nº 5342

T. Nº 4810

Ref.: Expte. Nº 34-9103/V/69.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que EMILIO MIGUEL VIÑUALES y EMILIO VIÑUALES BARRAU, solicitan se reconozcan los derechos al uso del agua pública —por usos y costumbre— establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 30,8717 has. de la Fracción rural denominada La Población - Fracc. 8 - catastro modificado 1918, Departamento de Chicoana, a derivar de los ríos Chicoana y Fulares, margen izquierda, canal secundario norte y acequia comunera sin nombre y con una dotación de 16,207 ls/seg. cor carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema, con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los ríos. Dirección de Colonización y Riego, 16 de noviembre de 1970. Carlos A. López, Secretario General, Direc. Colon. y Riego.

Pesos Ley 18.188, 14,00

e) 24-11 al 7-12-70

O. P. Nº 5309

T. Nº 4779

Ref.: Expte. Nº 139/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DIOGENES SUARES, solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 32 Has. del inmueble, catastro Nº 635, ubicado en la localidad de Coronel Moldes, Departamento de La Viña, con una dotación de 16,8 ls./seg. a derivar del río Chuñapampa (margen izquierda) por medio del canal principal y la acequia Comunera El Arias. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 16 de noviembre de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 23-11 al 4-12-70

O. P. Nº 5307

T. Nº 4776

Ref.: Expte. Nº 34-9104/C/69. s.r.a.p.

Para el cumplimiento del Art. 351 del Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL CADENA OROS, solicita reconocimiento de concesión de agua pública —otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación— para irrigar 20,4513 Has. de la Fracción rural denominada Lote Nº 1 Finca La Población, catastro Nº 1911

del Departamento de Chicoana, con una dotación de 10,736 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares —margen izquierda— canal secundario norte y acequia comunera sin nombre, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 4 de noviembre de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 23-11 al 4-12-70

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. Nº 5470

T. Nº 4538

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor MANUEL ROSA BERNARDO CHAVARRIA, cuya sucesión se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, noviembre 19 de 1970. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 al 21-12-70

O.P. Nº 5469

T. Nº 4936

El Juez en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación de la Provincia de Salta, cita a herederos y acreedores de FERNANDO VILTES por 30 días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, 16 de octubre de 1970. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 al 21-12-70

O.P. Nº 5462

T. Nº 4929

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Ira. Instancia en lo C. C. 4ta. Nominación, en Expte. Nº 40.336/70, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO OMAR OLIVERA bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 4 de 1970. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 al 21-12-70

O. P. Nº 5451

T. Nº 4918

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALEJANDRO MAMANI (Expediente Nº 41-074/70). Publíquese por diez días. — Salta, octubre 8 de 1970. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

P. L. 18.188: 14.-

e) 3 al 17-12-70

O. P. Nº 5427

T Nº 4895

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de: MANGOÑA o MANGOGÑA ANTONIO" Exp. Nº 22465/70, por el término de treinta días. Edictos por diez días. — Secretaria, 27 de noviembre de 1970. — Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

P. L. 18.188: 14.-

e) 2 al 16-12-70

O. P. Nº 5425

T. Nº 4893

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GIOVANNA RODARO de DI BEZ, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. — Salta, 27 de noviembre de 1970. Publicación diez días en Boletín Oficial y diario El Economista. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188: 14.-

e) 2 al 16-12-70

O. P. Nº 5399

T. Nº 4870

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA CATALINA SANCHEZ DE NAVARRETE, por diez días para que se presenten a estar en derecho en la Sucesión de la causante en el Expte. Nº 17.065/70. — Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, octubre 21 de 1970. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188: 14.-

e) 27-11 al 11-12-70

O. P. Nº 5382

T. Nº 4850

El señor Juez de 1ª Instancia, 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO MADEL para que hagan



valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, Noviembre 18 de 1970. — Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

P. L. 18.188: 14.- e) 27-11 al 11-12-70

O. P. Nº 5381 S. C. Nº 0166

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación doctor Gregorio Rubén Aráoz cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de EMMA LABADENCE DE AVALOS, para que hagan valer sus derechos. — Salta, noviembre de mil novecientos setenta. Publíquese por diez días. — Secretario Manuel Luis Zambrano Outes, interino.

Sin cargo e) 27-11 al 11-12-70

O. P. Nº 5372 T. Nº 4839

El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ, por el término de treinta (30) días. — Salta, 19 de noviembre de 1970. Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 26-11 al 10-12-70

O. P. Nº 5371 T. Nº 4838

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de CLETO ATACO, por el término de treinta (30) días. — Salta, 19 de noviembre de 1970. — Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 26-11 al 10-12-70

O. P. Nº 5363 T. Nº 4833

La doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez de 1ra. Instancia 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SOLER y RITA COLOMBRES DE SOLER, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 12 de noviembre de 1970. Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5352 T. Nº 4821

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Fortunato Chauque a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, noviembre 23 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5351 T. Nº 4820

El Juez de Quinta Nominación Civil y

Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "Salvatierra Primitiva Goytea de", a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, 19 de octubre de 1970. Dr. Carlos Fuentes Mayorga, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5350 T. Nº 4819

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial - Distrito Judicial del Norte - Orán, a cargo de la Secretaria, la Escribana Lilia J. Fernández de Porras, en los autos: "Sucesorio de Ida Rosa Fornaciari de Romero, Expte. Nº 16.325/69, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de diez días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, Orán, noviembre 18 de 1970. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5349 T. Nº 4818

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la "Sucesión de doña INES NANNI DE DOMINGO" Expte. número 56.486/70, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por 10 días. Salta, 22 de junio de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5346 T. Nº 4814

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación doctor Gregorio R. Aráoz, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES RAMONA FLORES y/o DOLORES RAMONA FLORES MENDEZ - Sucesorio", Expte. Nº 39.400/70. Publíquese por diez días. Secretaria de la doctora Lilibiana E. Paz, Salta. 20 de noviembre de 1970.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 24-11 al 7-12-70

O. P. Nº 5321 T. Nº 4790

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta en el juicio "Sucesorio de Murúa José Desiderio" Expte. Nº 57554/70, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de José D. Murúa, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de noviembre de 1970. — Esc. Manuel Luis Zambrano, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 23-11 al 4-12-70

**REMATE JUDICIAL**

O.P. Nº 5485 T. Nº 4953

Por: **JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL****Maquinarias e Implementos para la Elaboración de Caramelos — Sin Base**

El 9 de diciembre de 1970, a las 17.30 horas, en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré Sin Base, una máquina automática cortadora "Optima" Nº 16; una máquina automática cortadora "Optima" Nº 50; una máquina batidora fabricadora de caramelos masticables marca "Ram" Nº 61; una máquina batidora para caramelos de leche marca "Ram" Nº 8; un motor eléctrico 3/4 H.P. trifásico marca Sam Nº 3080 Q-17; un motor eléctrico 1/3 H.P. trifásico marca "Alcre" Nº A 1047; un motor eléctrico 1/4 H.P. marca Motormech Nº 14.404; una báscula de 500 kilos marca Andina Nº 882; una selladora para bolsas plásticas, eléctrica, marca "Roca" Nº A 332; dos paílas de cobre de 50 litros cada una D.V.1 y D.V.2; y tres quemadores redondos de 82 picos cada uno, marca Volcán. Revisarlos en calle 10 de Octubre 77/89, Ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "CARIGNANO, Enzo vs. POULAKIDAS HNOS. S.R.L. s/emb. prev., hoy ejecutivo", Expte. Nº 45.311/70. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 9-12-70

O.P. Nº 5482 T. Nº 4950

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO****JUDICIAL****Finca en Departameno La Caldera**

Base Pesos Ley 18.188 420.—

El día martes 22 de diciembre de 1970 a horas 17.30, en mi escritorio de Av. Belgrano 515 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188 Cuatrocientos veinte (420.-), o sea las 2/3 partes de su valor fiscal, la propiedad denominada Potrero de Gallinato, en el Dpto. La Caldera, Catastrado bajo Nº 2; que le corresponde a don HILARIO ARIAS, por títulos inscriptos a folios 225 y 274, asientos 283 y 349 del Libro 8 de Títulos de La Caldera. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 3ra. Nom. en autos "DEL PIN, MARIO vs. ARIAS HILARIO OSCAR" Expte. Nº 38286/70. Pago en el acto 30% seña, saldo aprobación de la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 21-12-70

O.P. Nº 5480 T. Nº 4948

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA****JUDICIAL****Inmueble en la ciudad de Orán**

El día 18 de diciembre de 1970, a horas 10.30, en el Hotel París de la ciudad de Orán, sito en

calle Pellegrini esq. Cnel. Egües, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188 8.600 (Ocho mil seiscientos), un inmueble ubicado en Orán, según título inscripto a folio 299, asiento 2 del libro 4 del R.I. de Orán, e individualizado como Lote "A" del plano 327, y con las medidas y linderos que le dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte, en el juicio: "Spuchez José vs. Manzur Badía Fadul de". Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 17.276/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión de Ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público - Santiago del Estero 862 - Salta. Tel. 13811. — Nota: El citado inmueble tiene un Catastro Nº 1976.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 21-12-70

O.P. Nº 5479 T. Nº 4947

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA****JUDICIAL****Inmueble en la ciudad de Orán**

El día 18 de diciembre de 1970 a horas 10, en el Hotel París de Orán, sito en calle Pellegrini esq. Cnel. Egües, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188 20.000 (Veinte mil) un inmueble ubicado en la ciudad de Orán, según título inscripto a folio 299, asiento 2 del libro 4 del R.I. de Orán, e individualizado como lote "A" del plano 327. Catastro 1976, y con las medidas y linderos que le dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte, en el juicio: "Spuchez José vs. Manzur Badía Fadul de". Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 17.242/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público - Santiago del Estero 862 - Salta - Tel. 13811.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 21-12-70

O.P. Nº 5474 T. Nº 4944

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 11 de diciembre de 1970, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base los Derechos y Acciones, (mitad indivisa) que le corresponde al demandado señor Feliciano Godet en condominio con Indroé Ducommun Monnier de Godet, sobre un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta, y que les corresponde s/título reg. a fol. 423; asiento 7 del Libro 9; parcela 10; Sección F; Manzana 3; Plano Nº 147; medida 15 de frente por 35 de fondo; Catastro Nº 1887. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 2da. Nomina. Juicio: "Sastre, Arnoldi y Cía. S.A. vs. Feliciano Godet", Ejecutivo. Expte. 43.999/69. Señá 30%. Comisión de lev. Edictos 5 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 11-12-70

O.P. Nº 5473

T. Nº 4943

Por: RAUL RACIOPPI

El 9 de diciembre de 1970, a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una heladera familiar, marca "Koi-I-Nor" Gab. Nº 1673, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Creditado S.A. vs. Montalbetti Carlos y Montalbetti Liliana R. de" Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 26588/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 9-12-70

O.P. Nº 5472

T. Nº 4942

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 7 de diciembre de 1970 a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré sin base un combinado marca "Emerson", con cambiador automático Emerson y radio a botoneras, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "El Cardón S.A. vs. Raúl Pedro Valenzuela" Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 27857/70, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 y 7-12-70

O.P. Nº 5471

T. Nº 4941

Por: RAUL RACIOPPI

El 14 de diciembre de 1970 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 982,06, un compresor de aire marca "Loidi" mod. C. motor eléctrico de 1 H.P. 220. 380 V. completo Nº 15332, motor Nº 89, 17T, verse en Ituzaingó Nº 450. Ordena señor Juez de Ira. Inst. 5ta. Nom. Juicio "Gómez Roco S.R.L. vs. Gañarez Horacio Francisco" Ejec. Prend. Expte. Nº 22359/70. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 9-12-70

O.P. Nº 5466

T. Nº 4933

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Bienes Varios — Sin Base

El 9 de diciembre de 1970, a las 17 horas, en Ameghino 339 - Salta, remataré Sin Base y al mejor postor: una máquina de tejer, marca "Piacenzia" con sus accesorios; un Diván cama completo y una Heladera eléctrica sin marca, equipo Nº 568-103, Mod. G. 15 - OFA-LEONCINO, en el estado en que se encuentran en poder del suscripto Martillero calle Ameghino 339 - Salta, donde pueden revisarse. Edictos dos días en el Boletín Oficial y El Economista. Señá 30%. Comisión c/comprador. Juicio: Ejec. Oviedo, Emilia M. Tomás de c/Pérez, Alberto Napoleón y Florencia Desantis de Pérez - Expte. Nº 5799/68.

Juzgado: Paz Letrado Nº 4. — Salta, 3 de diciembre de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 y 7-12-70

O.P. Nº 5465

T. Nº 4932

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Dos sierras Sin Fin — Sin Base

El 11 de diciembre de 1970, a las 17 horas, en C. Pellegrini esq. Sarmiento, Ciudad de Orán, por resolución judicial, remataré sin base y al mejor postor: una sierra sin-fin, de 1,20 mts., hechiza, motor Nº 193151, mod. E40-CV 15-K W 11, marca "ZerWeny", y una sierra sin-fin, de 1,10 mts. hechiza, motor Nº 183535, mod. F 68-CV 25-K W 18,4, marca "Zerweny", usadas y en el estado en que se encuentran, en poder del dep. jud. don Cimar Murillo, domiciliado en calle Cnel. Vidt y Richieri, Ciudad de Tartagal, Pcia. de Salta, donde pueden revisarse. Edictos dos días Boletín Oficial y diario Democracia. Señá práctica. Comisión c/comprador. Juicio: Agrícola Comercial S.A. c/Cimar Murillo - Ejec. Expte. Nº 16.609/70. Juzgado: Ira. Inst. C. y C. Dto. Judicial del Norte. — Orán, 3 de diciembre de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 y 7-12-70

O.P. Nº 5464

T. Nº 4931

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Heladera Comercial — Sin Base

El 11 de diciembre de 1970, a las 17.15 horas, en C. Pellegrini y Sarmiento - Ciudad de Orán, por resolución judicial, remataré sin base: una Heladera comercial, marca "Catita", de 8 puertas, eléctrica, modelo 18-A, motor Nº 10113, usada y en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. don Carlos Alberto Acosta, calle Ciro Echesortu esq. 20 de Febrero, localidad Gral. Mosconi, Pcia. de Salta, donde puede revisarse. Edictos dos días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señá de práctica. Comisión c/comprador. Juicio: Banco Cooperativo del Norte Ltda. c/TORRES, Desalin y ACOSTA, Nora V. de Ejec. Expte. Nº 16.839/70. Juzgado Ira. Inst. C. y C. del Dto. Jud. del Norte. — Orán, 3 de diciembre de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 y 7-12-70

O.P. Nº 5463

T. Nº 4930

Por: ARISTOBULO CARRAL

JUDICIAL

Bienes Varios — Sin Base

El 11 de diciembre de 1970 a las 18 horas, en C. Pellegrini y Sarmiento, ciudad de Orán, por resolución judicial, remataré sin base: una balanza tipo frontal, marca "Andina" Nº 36089; una

heladera familiar, a kerosene, marca "Empire", Nº 15.554 - una motocicleta, marca "Zanella"; 125 cc. Patente Orán Nº 1311, año 1969; usadas y en el estado en que se encuentran en poder del dep. jud. don Alejandro Santillán, localidad H. Irigoyen, Pcia. de Salta, donde pueden revisarse. Edictos dos días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señal de práctica. Comisión a cargo del comprador. Juicio: Navarrete, Lauro c/Santillán, Alejandro - Emb. Prev. y Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 15.639/69. Juzgado: Ira. Inst. C. C. del Dto. Judicial del Norte. —, Orán, 3 de diciembre de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 y 7-12-70

O. P. Nº 5459 T. Nº 4927

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 23 de diciembre de 1970 a hs. 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: Ejec. Prendaria "N.Y.A.S.A. vs. JOSE JULIO CRUZ y VICENTE BENIGNO VILLAGRA" Expte. Nº 44.340/69, remataré con base de Pesos Ley 18188: 4.560,— base del crédito reclamado: Una rural estanciera marca I.K.A., modelo 1959, con motor Nº 6029648, con chapa patente 1085 de General Güemes, la que puede verse en el domicilio de calle 20 de Febrero 37, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Democracia. NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

P. L. 18188: 23.- e) 3 al 7-12-70

O. P. Nº 5458 T. Nº 4926

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 18 de diciembre de 1970 a hs. 17.30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: Embargo Preventivo "UNIROYAL S.A.C.E.I. vs. JESUS D. RUBIO Y HNOS. S.C.C." Expte. Nº 56.368/70, remataré con base de Pesos Ley 18188: 5.667.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un lote de terreno ubicado en el pueblo de Joaquín V. González, jurisdicción del Dpto. de Anta, parte integrante de la finca "Laguna Blanca" señalada dicha manzana con la letra "D" y comprendida la citada manzana de la cual se vende el lote que se detallará a continuación: entre las calles Nros. 2 que la separa de la manzana 5, Nº 7 que la separa de la manzana "E", Nº 6 que la separa de la manzana "C" y calle principal señalada con el Nº 1; que se separa de terrenos de la Estación Joa-

quín V. González, compuesto el lote de una extensión de 30 metros de frente a la calle Nº 2, por 50 metros sobre la calle Nº 7; y limita al Norte con calle Nº 2; al Nor-Este y Este con la calle Nº 7; al Sud con propiedad del vendedor; al Oeste y Sud-Oeste, con propiedad del vendedor. Título a folio 510, asiento 658, del Libro "E" de Anta, Catastro Nº 900. Plano Nº 32. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

P. L. 18188: 23.- e) 3 al 17-12-70

O. P. Nº 5457 T. Nº 4925

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 10 de diciembre de 1970 a hs. 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: Embargo Preventivo y Ejecutivo "C. S. SRL. vs. CHUCHUY ANTONIO MARCIAL" Expte. Nº 22.003/70, remataré con base de Pesos Ley 18188: 6.500.- importe del crédito prendario: un camión marca BEDFORD, modelo 1966, motor Nº 3D-141440, patente Nº A004912 R.N.A., el que puede verse en Rioja 856, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

P. L. 18188: 23.- e) 3 al 7-12-70

O. P. Nº 5456 T. Nº 4924

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 23 de diciembre de 1970 a hs. 16.30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos: Ejecución Prendaria "S.Y.S.A.C. vs. JOAQUIN ANTONIO OSCAR". Expte. Nº 5798/70, remataré con base de Pesos Ley 18188: 7.950.- base del crédito reclamado: una camioneta "Peugeot", modelo 1967, motor Nº 50210, chasis Nº 4008802, patente número A-000255, la que puede verse en el domicilio de Balcarme 428 de esta ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

P. L. 18188: 23.- e) 3 al 7-12-70

O. P. Nº 5455 T. Nº 4923

Por **RAUL RACIOPPI**

El 4 de diciembre de 1970 a hs. 19, en Alberto 53, Local 33, Galería Baccaro, re-

mataré sin base, un combinado marca "G. Marconi" con un parlante adicional, en mueble de madera, Serie Nº 3754, modelo C. P. 101605; un televisor con mesa, marca "Stromberg Carlson"; un juego de comedor, de madera lustrada, compuesto de 1 aparador de 3 puertas, base de mármol, una mesa base forma oval, ocho sillas de madera, tapizadas el respaldo y la base de tela, todas con forro color blanco, 2 sillones tapizados en tela floreada, y una mesa centro, de madera lustrada, verse en Avda. Turística Nº 11, ciudad. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nom. Juicio: "Ferrucci S.C.A. vs. Jorge Mario Cardozo y otro". Exhorto Expte. Nº 41442/70, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario "El Economista".

P. L. 18188: 14.- e) 3 y 4-12-70

O. P. Nº 5454 T. Nº 4922

**Por RAUL RACIOPPI**

El 4 diciembre 1970 hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, un equipo de soldadura eléctrica de 350 amperes marca "Omnia" Nº 1004, verse en España número 339. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 6ª Nominación. Juicio: "Electro Mercantil SRL. vs. Ghilardotti Osvaldo". Ejec. Expte. Nº 3670/69. Seña: 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario Norte.

P. L. 18188: 14.- e) 3 y 4-12-70

O. P. Nº 5453 T. Nº 4921

**Por JUAN ANTONIO CORNEJO**

**JUDICIAL**

**Inmueble en esta ciudad**

El día martes 22 de diciembre de 1970 a horas 17 en mi escritorio de Avda. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18188 (Dos mil seiscientos sesenta y cuatro) (2.664.-) importe del crédito hipotecario, el inmueble ubicado en esta ciudad de Salta con frente a la calle Independencia entre las de Santa Fe y Lavalle, designado como lote Nº 4 de la Fracción 5 del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 1014, que le corresponde a don PEDRO NOLASCO AGUILAR por escritura Nº 300 registrada a Folio 137, Asiento 1 del Libro 166 del R. I. de la Capital. Catastro número 9882, Sección "D", Manzana 77, Parcela 24. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en Juicio: Ejecución Hipotecaria "QUISPE LAMAS CEFERINO vs. AGUILAR PEDRO NOLASCO". Expte. Nº 57.383/70. Pago en el acto 30% seña. Saldo aprobación de la subasta. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18188: 23.- e) 3 al 17-12-70

O. P. Nº 5450

T. Nº 4917

**Por JULIO CESAR HERRERA**

**JUDICIAL**

**Un Inmueble rural en metán - Base \$ 2.512**

El 21 de diciembre de 1970, a las 18 hs., en calle Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Un mil quinientos doce, una fracción de la finca Lagunilla o Lagunita y que fue parte integrante de la Estancia Macapillo Viejo, en el Partido de San José de Orquera, Dpto. de Metán, provincia de Salta. La mencionada fracción se encuentra compuesta de dos lotes y tiene la siguiente extensión: 160 mts. 83 cms. de Sud a Norte, por 8.660 mts, al poniente y desde este punto a continuación 387 mts. 50 cms. de Sud a Norte por un fondo al poniente de 15-kilómetros aproximadamente. Catastro Nº 658. Linderos: los que dan sus títulos. Corresponde la propiedad al señor Baltazar Rengel por títulos inscriptos al folio 9, asiento 2 del libro 18 del R. I. de Metán. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom.-en autos: "VINUALES, ROYO PALACIO y CIA. S.A.C.I.R.I.F. y A. vs. RENGEL, Baltazar, s/Ejecutivo" Expediente Nº 5.461/70. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18188: 23.- e) 3 al 17-12-70

O. P. Nº 5449

T. Nº 4916

**Por JULIO CESAR HERRERA**

**JUDICIAL**

**Un inmueble en esta ciudad**

**BASE \$ 2.333,33**

El 21 de diciembre de 1970, a las 17.30 hs., en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18188: 2.333,33, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Eduardo Wilde entre calle sin nombre y Obispo Romero de esta ciudad y que fue parte integrante de la finca "La Pólvera". Títulos registrados al folio 421, asiento 1 del libro 139 del R. I. de la Capital. Individualizado en el plano Nº 1.194 como lote Nº 22 de la manzana 56 a, Sección C Extensión: 9 mts. de frente por 24,93 mts. de fondo en su costado Este y 25,09 mts. en su costado Oeste. Superficie: 225 m.2., 9 dm2. Linderos: los que dan sus títulos. Catastro Nº 17998. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "Testamentario MALLEGNI, Bernarda Rosa Juárez de" Expte. Nº 35.510/68. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18188: 23.-

e) 3 al 17-12-70

O. P. Nº 5437

T. Nº 4905

**Por RAUL RACIOPPI**

El 18 de diciembre de 1970, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188 Nueve mil ochocientos, un inmueble de propiedad del demandado, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad en la calle J. B. Alberdi 577. Título reg. a folio 472, asiento 5 del Libro 16 R. I. Capital. Catastro Nº 3.092; parcela 24; manzana 26; Sección D. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio caratulado: "Ejecutivo, Fernández, Pilar García de vs. Febo Mazzafrá". Exp. 27.009/70. Por los presentes edictos se cita al acreedor hipotecario señor Juan Collado para que haga valer sus derechos si lo quisiere en término y bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y Democracia. Señá: 30%. Comisión de ley.

P. L. 18.188: 23.- e) 2 al 16-12-70

O. P. Nº 5436

T. Nº 4903

**Por RAUL RACIOPPI**

El 18 de diciembre 1970, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188 Noventa, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del señor Leopoldo Ontiveros, ubicado en esta ciudad en "Villa Mónica", designado como lote diez de la manzana 312, del plano 3725; título reg. a fol. 354; asiento 1, Libro 239 R. I. Dpto. Capital. Catastro Nº 49961; Sección 0; Parcela 17; folio 179; asiento 1 Libro 374 de R. I. Cap., calle Dos entre Ecuador e Italia. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 1ª Nominación. Juicio: "M. T. E. vs. Ontiveros Leopoldo y Pedro René Ontiveros". Emb. Preventivo y Prep. V. Ejecutiva". Expte. 57.289/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188: 23.- e) 2 al 16-12-70

O. P. Nº 5435

T. Nº 4902

**Por JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL****Derechos y acciones sobre la Finca****San Ignacio en Chicoana****BASE \$ 16.840.-**

El 7 de diciembre de 1970, a las 17 horas, en calle Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 Dieciséis mil ochocientos cuarenta, los de-

rechos y acciones que les corresponden a Rafael Gerardo Rojas (hoy sus herederos), su esposa Blanca Juana Guaymás y sus hijos Rafael Gerardo, Gustavo Adolfo, Juan José y Elba del Milagro; como así también los de Elva Gertrudis Rojas, o sea el equivalente a la mitad indivisa de la finca denominada "San Ignacio", ubicada en el Dpto. de Chicoana (Pcia. de Salta). Catastro Nº 376. Títulos inscriptos: folio 600, asiento 848 del libro E de Títulos de Chicoana y folio 165, asiento 173 del libro 20 de Títulos Generales. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "Raposo, José; Ochoa de Raposo, Modesta P. y Raposo de Escalera, Flora María vs. Herederos de la Sucesión de Rojas Vico, Rafael; Vico Gimena de Rojas, Paula y Rojas, Elba Gertrudis - s/ejec. hipotecaria". Expte. Nº 57.357/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188: 14.- e) 2 al 4-12-70

O. P. Nº 5430

T. Nº 4898

**Por RICARDO GUDIÑO****JUDICIAL****Un inmueble ubicado en Orán con base de \$ 3.800.- (Pesos Ley 18.188)**

El día 18 de diciembre de 1970 a hs. 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de: \$ 3.800.- (Pesos Ley 18.188 Tres mil ochocientos), importe de las 2/3 partes de la valuación fiscal, un inmueble de propiedad de don José Navarro García que se registra al Folio 495, Asiento 2 del Libro 13, Catastro Nº 2.961 del R. I. de Orán. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo C. y C., en Juicio: "Aguilera, Carlos vs. García Navarro, José - Ejecutivo. Exp. Nº 38.807/70". Señá 30%, Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

P. L. 18.188: 23.- e) 2 al 16-12-70

O. P. Nº 5429

T. Nº 4897

**Por RICARDO GUDIÑO****JUDICIAL****Inmueble ubicado en esta ciudad****BASE: \$ 4.195,20**

El día 17 de diciembre de 1970 a hs. 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con base de \$ 4.195,20 (Pesos Ley 18188 Cuatro mil ciento noventa y cinco con veinte ctvs.), importe del crédito hipotecario reclamado, el

inmueble ubicado en esta ciudad, lote de terreno con casa edificada en el mismo y demás plantado, cercado y adherido al suelo, sobre la calle Corrientes entre Ayacucho y Coronel Moldes, designada su edificación con el Nº 1.825. Extensión: 10 metros de frente e igual contrafrente. Fondo 23,87 metros. Superficie total: 240,85 metros cuadrados. Le corresponde a don Faustino Humberto Della Torres, por título a F. 45, asiento 1 del Libro 175 de R. I. Capital; Parcela 21, Manzana 78, Sección F, Catastro 27.856. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "Rueda Domingo c/Faustino Humberto Della Torres. Ejecución Hipotecaria. Exp. Nº 38.772/69". Señala 30%, Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Guidino, Martillero Público.

P. L. 18.188: 23.- e) 2 al 26-12-70

O. P. Nº 5416 T. Nº 4883

Por **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un inmueble en Metán - Base \$ 11.600.-

El 17 de diciembre de 1970, a las 18.30 hs., en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188: \$ 11.600.-, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán, en calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41.80 mts. de Norte a Sud por 50 metros de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sud: herederos de Cosme Olivera; al Oeste: calle José I. Sierra y al Este: herederos de Cosme Olivera. La segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste y 42,70 mts. de Sud a Norte y limita al Norte: con Favorina López de Sitjes y herederos de Cleto Olivera; al Este: calle pública; al Sud: Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste con la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "ALVAREZ KAISER, Juan Adolfo vs. MARTÍNEZ DE ARANDA, Rosa - s/Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 56.573/70. Señala: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188: 23.- e) 1º al 15-12-70

O. P. Nº 5398

T. Nº 4869

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**  
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad y Vaqueros

El 16 de diciembre de 1970, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, TRES MIL CIENTO VEINTICINCO, importe del crédito hipotecario y accesorios legales, el inmueble ubicado en Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad, individualizado como Parcela número 5, Manz. 145, Secc. K, Libro 405 R. I. Cap., Catastro Nº 47.334. Extensión: 10 mts. frente por igual contrafrente y 33 metros fondo, lo que hace una superficie de 300 m2. Límites: N. con lote 4; S. lote 6; E. calle Los Incienso y al O. lote 13. Si con el producido de la venta no se cubriera el importe del crédito (\$ 3.125.-), en el mismo acto remataré con base equivalente al importe que faltare para cubrir dicho crédito con más la suma de Pesos Ley 18188 Trescientos sesenta, valor del crédito hipotecario en 1er. término, el inmueble ubicado en la localidad de Vaqueros, Dpto. de La Caldera, designado en plano Nº 96 como lote 77, con extensión de 46 mts. en su lado N.; 46.10 mts. en el Sud-Este: 27.50 mts. en el Sud-Oeste y 30.30 mts. en el Nor-Oeste, lo que hace una superficie de 1.329,87 m2., limitando al N.O. con lote 78; S.O. con propiedad de Carlos y Manuel Serrey; S.E. con lote 87 y N.O. en parte con calle pública y lote 76. Nom. Catastral: Part. Nº 1.048. Dichos inmuebles corresponden en propiedad al deudor por títulos reg. a Folio 126, As. 2, Libro 405 R. L. Cap. y Folio 235, As. 7, Libro 6, R. I. La Caldera, respectivamente. En el acto 30% señala cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Democracia. Por el presente edicto se cita a los acreedores hipotecarios señores CARLOS Y MANUEL SERREY, para que dentro del término de nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos si así lo quisieren, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 481 del Cód. de Ptos. C. y C. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. en juicio: "CUFTOINDINHO, Angélica Rosa de la Silva de vs. VILLAFANE, Tito Prisiano". Ejecución Hipotecaria. Expediente Nº 22.120/70.

P. L. 18.188: 26,05 e) 27-11 al 1-12-70

O. P. Nº 5397

T. Nº 4868

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**  
JUDICIAL

Terreno rural con casa en Cerrillos

El 16 de diciembre de 1970, a hs. 18, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS, importe equivalente a

crédito hipotecario y sus accesorios, un inmueble de propiedad del deudor, consistente en una fracción de terreno rural, con casa y todo lo edificado, clavado, plantado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Cerrillos, Dpto. del mismo nombre, con frente al camino viejo que iba desde esa localidad a Rosario de Lerma, designada como lote o fracción "C" s/plano de subdivisión N° 411, con extensión de 31.33 mts. de frente en su lado N. sobre el mencionado camino, por 37.26 mts. de contrafrente y 223,21 mts. de fondo en su costado E. y 222.31 mts. en su costado O., lo que hace una superficie de 7.636.82 m<sup>2</sup>. limitando: N. con el referido camino; S. con la finca El Colegio; E. con propiedad de don Francisco Cruz y al O. con el lote B del referido plano. Títulos a Folio 459, As. 1, Libro 24 R. I. Cerrillos. Catastro: Part. N° 3679. En el acto 30% seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nom. en juicio: "TEDIN, Maria Esther Oliva de vs. Raimundo CRUZ. Ejecución Hipotecaria". Exp. N° 41.041/70.

P. L. 18.188: 23.- e) 27-11 al 11-12-70

O. P. N° 5396 T. N° 4866

**Por RAUL RACIOPPI**

El 15 de diciembre de 1970, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la base de la Hipoteca o sea Pesos Ley 18.188 Cuatro mil cuatrocientos noventa, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. del demandado y ubicado en la esquina formada por las Avenidas Costanera hoy José M. Astigueta y el Pasaje sin nombre hoy Ibarguren, terreno señalado en su título como Circ. 1ª; Sección "E", manzana 124 "A"; parcela 6; partida 37.258, registrado a folio 269; asientos 3, 4 y 5 del Libro 216 R. I. de la Capital. Ordena: Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Baca, Angel Argentino vs. Domingo Farias". Ejec. Hipotecaria. Exp. 45.538/70. Señ. 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188: 23.- e) 27-11 al 11-12-70

O. P. N° 5390 T. N° 4860

**Por ERNESTO V. SOLA**

**JUDICIAL**

El día 14 de diciembre de 1970 a hs. 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ª Nom. en autos. Ejecución Hipotecaria "FUENTES JOSE LUIS vs. ZACARIAS ARZELAN ISABEL" Expte. N° 22.006/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188: 8.480.- importe del crédito hipotecario: un lote de terreno con todo lo edificado, plantado, cercado y

adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad, dando frente a la calle Lerma entre las calles Rioja y Tucumán, señalada su edificación con el N° 783, individualizado como lote 20 de la Sec. B, Nomenclatura catastral: Partida 7681, Circunscripción 1ª, Secc. D, Manzana 39b, Parc. 14. Títulos: F° 131, As. 16 del Libro 73 y F° 131, As. 17 del Libro 73 del Registro de Inmuebles de la Capital. Señ. 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188: 23.- e) 27-11 al 11-12-70

O. P. N° 5375 T. N° 4844

**Por: RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 11 diciembre 1970, a hs. 18, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la base de la Hipoteca o sea de Pesos Ley 18.188 Dos mil ochocientos cuarenta y ocho un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del demandado y ubicado en esta ciudad en la calle Los Tulipanes entre Los Abetos y Los Carolines de 10 mts. de frente x 30 de fondo, Barrio Parque Tres Cerritos; títulos reg. a fol. 486 y 487; asientos 3 y 4 del Libro 425 del R.I. Capital; Sección K; Manzana 87; Parcela 16; Catastro N° 46.620. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: Ejecución Hipotecaria: T.A.R. vs. Muñoz, Manuel Valois". Expte. 41.077/70. Señ. 30% Comisión de ley. Edictos 10 días Boletín Oficial y Democracia.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 26-11 al 10-12-70

O. P. N° 5358 T. N° 4827

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

**JUDICIAL**

**Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 7.400 y derechos y acciones sobre las minas "El Zorrito" y "María Elena" - Sin Base**

El 10 de diciembre de 1970, a las 18 horas en Urquiza N° 326 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188 § 7.400, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Apolinario Saravia entre Avda. Virrey Toledo y Del Milagro de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor Juan Esteban Cornejo por títulos inscriptos al folio 38, asiento 3 del libro 159 del R. I. de la Capital. Medidas: 8,20 mts. de frente por 29 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida N° 8.380, parcela 33, manzana 93 sección B, y continuación remataré Sin Base, los derechos y acciones que le corresponden al señor Juan Esteban Cornejo sobre la mina denominada "El Zorrito", en la proporción que figura en expte. N° 2504 L y también



los derechos y acciones de la mina "María Elena", en la proporción que figura en expediente Nº 907. S. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "SILVA, Alcira Carmen vs. CORNEJO, Juan Esteban - s/ejecutivo", expte. Nº 38.883/70. Señá: el 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5357

T. Nº 4826

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

**JUDICIAL**

**Derechos y acciones sobre un inmueble en Metán - Sin Base**

El 10 de diciembre de 1970, a las 17 y 30 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré los derechos y acciones que les corresponde a los señores Víctor Hernández Herrera y Pedro Celestino Herrera sobre un inmueble ubicado en calle Belgrano entre Alte. Brown y Las Heras de la ciudad de Metán. Títulos inscriptos al folio 451 y 215, asientos 5 y 3 de los libros 16 y 12 del R. I. de Metán. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "CASA CADIFER S.C.C. vs. HERRERA HERNANDEZ y otro - Exhorto del señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. de la ciudad de Córdoba", expte. Nº 38.510/70. Señá: el 30% en el acto, comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 25-11 al 9-12-70

O. P. Nº 5343

T. Nº 4811

Por: **RICARDO GUDIÑO**

**JUDICIAL**

**Un inmueble rural, ubicado en la localidad de Salvador Mazza, (Dpto. San Martín)**

Con Base de \$ 9.071,41 (Pesos Ley 18.188)

El día 10 de diciembre de 1970, a horas 11.30 en el Hall del Banco Provincial de Salta, en calle España Nº 625 de esta ciudad, remataré: con base de \$ 9.071,41 (Pesos Ley 18.188), un inmueble que le corresponde a Don Ernesto J. Aparicio y se encuentra ubicado en la localidad de Salvador Mazza, Departamento San Martín de esta Provincia de Salta, el que según plano 93 se encuentra designado como lote número 24 y tiene la siguiente extensión: 175 mts. al lado Norte; 330 mts. el lado Sud-Este y 280 mts. el lado Oeste, perímetro triangular que encierra una superficie de 2 hectáreas, cuatro mil quinientos metros cuadrados. Límites: al Norte, con callejón que separa los lotes 75, 76 y 77. El lado Sud-Este, limita con la línea del Ferrocarril; y el lado Oeste, con callejón que separa al inmueble del lote 27, Título registrado a folio 69, asiento 1 del Libro 29 del R.I. del Departamento San Martín, nomenclatura catastral 4.382. Ordena el señor

Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Ernesto José Aparicio - Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 44.430/69". Señá 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público. Pesos Ley 18.188 23,00 e) 24-11 al 7-12-70

O. P. Nº 5318

T. Nº 4787

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

**JUDICIAL**

El día 4 de diciembre de 1970, a las 18.15 hs. en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el terreno con casa ubicado en esta ciudad, Barrio Parque Tres Cerritos, calle Los Almendros Nº 144, esq. Las Margaritas. Terreno: 15 m. de frente por 33 m. y fracción de fondo, con superficie de 520,34 m.2, descontando ochava. Edificación: "Porch", amplio ambiente de estar-comedor, "hall" íntimo, tres dormitorios, amplia cocina comedor, baño de primera, galería interior, garage cubierto, garage abierto, dos habitaciones y entrada servicio y salón esquina para negocio. Buena construcción de Ira. Título: inscripto al folio 107, asiento 4 del libro 299 del R.I. de la Capital. Se identifica como lote Nº 11 de la manzana Nº 45 del plano archivado en la D. G. de I. bajo Nº 2.368. Catastro Nº 28.575, Sec. "K", manzana 28, parcela 1. Base: 3.133.32 Pesos Ley 18.188 (\$ 313.332 m/n.), equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal. Edictos: por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Señá: 30% del precio. Comisión: de arancel p/c. comprador. Ordena señor Juez Ira. Inst. C. y C. de Ira. Nominación en actos: "Ejec. Hipot. - Bavio, José H. A. y Bavio C. A. Arias de vs. Cardoso, Erasmo Alfredo y otro", Expte. Nº 56.987/70. Nota: Por el presente edicto se cita a los acreedores embargantes a los efectos de que hagan valer sus derechos si lo quisieren. — J. R. Decavi, Martillero.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 23-11 al 4-12-70

O. P. Nº 5317

T. Nº 4786

Por: **RICARDO GUDIÑO**

**JUDICIAL**

**Un inmueble ubicado en esta Ciudad**

Con Base de \$ 5.920.00 (Pesos Ley 18.188)

El día 4 de diciembre de 1970 a horas 18, en mi Escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad; remataré: con Base de \$ 5.920.00, importe de la hipoteca en primer término a favor de don Ernesto Trigo Pizarro, el inmueble ubicado en esta ciudad que le corresponde a doña Elvira Méndez de Farfán por Título Registrado a folio 127, asiento 4 del Libro 158 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "Soria, Bartolomé vs. Farfán, Germán y Farfán, Elvira Méndez de - Emb. prev. y prep. vía ejec. Expte. Nº 21.193/69, señá 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 23-11 al 4-12-70

O. P. Nº 5316

T. Nº 4785

**Por: ADOLFO A. SYLVESTER****JUDICIAL**

El día 9 de diciembre de 1970, a horas 18,15 en Caseros 374 de esta ciudad, remataré al contado y con la Base de Pesos Ley 18.188: 600, un lote de terreno de propiedad del señor Julio Ricardo Ibarra, ubicado en la calle Manuela G. de Tood entre calle Eduardo Wilde y Pasaje de Los Jesuitas, designado como lote Nº 207 del plano Nº 450 de la Dir. Gral. de Inmuebles (Legajo Capital), Sec. C, Manz. 49 b, Part. 15, Catastro 10036, con los límites y extensión que dan sus títulos registrados a folio 184, asiento 6 del Libro 104 de R. I. Capital. Señala 30% a cuenta compra. Comisión Ley cargo comprador. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C. y C. en juicio Nº 56.377/70 "Ejecución Hipotecaria - Berta Rosa Ibarra vs. Julio Ricardo Ibarra". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Democracia.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 23-11 al 4-12-70

O. P. Nº 5315

T. Nº 4784

**Por: ADOLFO A. SYLVESTER****JUDICIAL**

El día 9 de diciembre de 1970, a horas 17,30, en Caseros 374 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188: 24.900 y al contado, un inmueble de propiedad del demandado señor José Antonio Belloto, ubicado en calle Entre Ríos 270 de esta ciudad, individualizado como parcela 16, manzana 46, sección B; Catastro 7347 con extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 307, asiento 1 del Libro 7 R. I. Capital. Señala 30% a cuenta de la compra. Comisión de ley a cargo del comprador. Citase a los acreedores hipotecarios Sra. María Luisa Nanni de Palermo y María Luisa Palermo para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. y C. en juicio número 44.510/9 "Ejecución Hipotecaria - Jorge Mario Cardozo y Marta E. Esquivel de Cardozo vs. José Belloto y Felipa Yelia R. de Belloto". Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 23-11 al 4-12-70

O. P. Nº 5312

T. Nº 4782

**Por: JUAN A. CORNEJO****JUDICIAL****Inmueble en esta ciudad**

El día miércoles 9 de diciembre de 1970 a horas 17 en mi escritorio de Av. Belgrano 515 de esta ciudad, remataré con la

Base de Pesos Ley 18.188, 13.600, (Trece mil seiscientos) importe del Crédito Hipotecario, el inmueble ubicado en la calle Mitre Nº 1173 de esta ciudad. Con extensión de 10 metros de frente por 34,45 mts. de fondo de acuerdo a los títulos registrados a folio 54, Asiento 53 del Libro 3 de Títulos de la Capital, Catastro Nº 5218, que le corresponde a doña Luisa Basilia Yala de Rodríguez. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia 3ra. Nom. en Juicio Ejecución Hipotecaria "ASCASO, TERESA PARODI DE vs. RODRIGUEZ o ARIAS LUISA BASILIA YALA DE" Expediente Nº 38922/70. Pago en el Acto 30% señala, saldo aprobación de la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Diario Norte.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 23-11 al 4-12-70

**POSESION TREINTAÑAL**

O. P. Nº 5484

T. Nº 4952

El Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, en autos "CIANCI, Antonio Santos s/Poseción Treintañal", Expte. Nº 37.232/69, cita por diez días a Francisco Herrero o sus herederos o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de La Candelaria de esta provincia, que limita al Sud con callejón vecinal, al Este con terrenos de la sucesión de José Astigueta y al Oeste con propiedad de Segundo Aguilar, catastro Nº 375, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Publíquese por diez días. — Salta, 12 de junio de 1970. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 27,00 e) 4 al 21-12-70

O. P. Nº 5412

T. Nº 4881

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, en los autos caratulados: "González, María de los Angeles Clara Longo Villaverde de c/Villalba Leonor y/o Collado Porfirio Silvano - Usurpación". Expte. Nº 41.191/70, que se tramitan por ante este Juzgado de 1ª Instancia 4ª Nominación, cita y emplaza a los que se consideren con derechos en el presente, por el término de 10 días hagan valer dichos derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor al oficial de pobres y ausentes (Art. 90 Código de Procedimientos). Publicación por 10 días en Boletín Oficial y Democracia. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18188: 27.- e) 30-11 al 14-12-70

**EDICTO PENAL**

O. P. Nº 5460

S.C. Nº 0171

Causa: c/MOLINA, Ricardo por abusos deshonestos. Expte. Nº 3707/70 (Original Expte. Nº

6119/70 del Juzg. de Int. de 2da. Nom.) — Salta, 29 de octubre de 1970 — Y Vista... Considerando... Resultando... Falla... I) Condenando a RICARDO MOLINA, (Pront. N° 97.109-R. P.), argentino, de 40 años de edad, comerciante, con instrucción y domiciliado en Cnel. Torino esquina Güemes de Rosario de Lerma, Pcia. de Salta, como autor responsable del delito de abuso deshonesto a la pena de tres años y ocho meses de prisión, accesorias de ley y costas (Arts. 12 bis, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3° del C. P.). — Fdo.: Dres. Roberto Frías, Julio Argentino Robles y Alberto Mariño. Secretario Héctor Trinidad.

Sin cargo.

e) 4-12-70

**ADICION DE NOMBRE**

O.P. N° 5467

T. N° 4934

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "ARMELLA, Paulina s/ Adición de nombre" (Expte. N° 44.364/69), hace saber que la señorita Paulina Armella solicita anteponer a su nombre el de Elina. — Salta, 13 de noviembre de 1970. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 4,00

e) 4-12-70

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

O. P. N° 5415

T. N° 4882

La señorita Juez en lo C. y C. de 1ª Inst., 5ª Nom., doctora Eloísa Aguilar, comunica a los interesados, que el señor ENRIQUE DELFIN ha solicitado su inscripción como Martillero Público — Salta, 11 de agosto de 1970. — Dr. Carlos Fuentes Mayorga, Secretario.

P. L. 18.188: 14.-

e) 1 al 11-12-70

**CITACION A JUICIO**

O. P. N° 5452

T. N° 4920

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, en juicio Expte. N° 5372, seguido por Juan Antonio Cornejo por escrituración, cita por el término de diez días a los demandados Rufino Guantay y Asteria Vilte de Guantay para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles al señor Defensor Oficial. (Art. 90 del C. P. C.). — Salta, noviembre de 1970. — Dr. Sergio E. Sanzillán, Secretario.

P. L. 18188: 14.-

e) 3 al 17-12-70

**CONCURSO CIVIL**

O. P. N° 5404

T. N° 4873

El Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, a cargo del doctor Gregorio A. Aráoz, comunica por diez días a los acreedores de Latinoamérica en Salta (LASA) que en el Concurso Civil de esta firma se ha fijado nueva fecha para el día 3 de febrero de 1971 a las 9 horas, para que tenga lugar la junta de Verificación de Créditos con la prevención que los acreedores que no asistan a la Junta se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria. — Salta, 26 de noviembre de 1970. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario interino.

P. L. 18188: 14.-

e) 30-11 al 14-12-70

**Sección COMERCIAL****AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD**

O.P. N° 5486

T. N° 4938

**AMPLIACION DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD**

En la ciudad de Metán, a los 28 días del mes de noviembre de 1970, en la Sede Social de la Empresa IMPRENTA Y LIBRERIA "EL CRESTON" S.R.L. ubicada en calle Avenida 9 de Julio N° 252 de esta ciudad, se reúnen las señoritas SUSANA NOEMI MOSCHETTI, soltera, periodista y CARMEN DEL VALLE MOSCHETTI, soltera, docente, ambas argentinas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Metán, en su carácter de Gerente y Socia de la citada sociedad comercial que se halla inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia

de Salta al Folio 379, asiento N° 6591 del libro N° 34 de Contratos Sociales, con fecha 28 de julio de 1970, y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del contrato social ampliando el objeto de la sociedad y tomando como actividad también principal la de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO que se dedicará: a) La reserva y/o venta de servicios hoteleros. c) La venta a personas o grupos organizados de viajes todo incluido (a forfait) a nombre y por cuenta de la propia empresa, emitiendo sus respectivos cupones de servicio pudiendo también vender por cuenta de otras empresas similares. d) La prestación de servicios de recepción y atención de turistas y toda otra actividad relacionada directamente con el turismo.

SEGUNDO: La sociedad utilizará para esta actividad la denominación de TURISMO METAN y girará bajo la responsabilidad total y exclusiva de la misma, con sujeción a las leyes que rigen la actividad de las empresas de agencias de via-

jes y turismo y sus respectivas reglamentaciones, a cuyo fin se faculta a ambas socias para realizar todas las gestiones tendientes a la inscripción ante la Dirección Provincial de Turismo y establecer relaciones con las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre en nombre de la sociedad.

**TERCERO:** Conforme las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo convenido y se resuelve solicitar la inscripción de la presente ampliación del objeto de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, firmando al pie de la presente en el lugar y fecha mencionados ut-supra.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de puño y letra de Susana Noemi Moschetti - Carmen del Valle Moschetti, personas de mi conocimiento, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Metán, noviembre 18 de 1970. — Dr. Arturo Espeche Funes, Escribano Público.

Pesos Ley 18.188 21,60

e) 4-12-70

## CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 5476

T. Nº 4939

**Cesión de cuotas sociales y modificación de Contrato Social de "CINCOTTA SALTA Sociedad de Responsabilidad Limitada"**

En la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 1970, se reúnen en el domicilio social de CINCOTTA SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la totalidad de los socios señores LUIS MARIA HERRANDO, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 7.288.750, domiciliado en Pasaje Luis Giorges 54, Salta, Provincia de Salta; JOSE BENJAMIN MARISTANY, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 7.070.445, domiciliado en Pasaje Santa Rosa 1380, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL con domicilio en la calle Venezuela Nº 1326, Capital Federal, representada en este acto por el señor Tindaro José Crisafulli en su carácter de Presidente.

El objeto de la presente es: a) Realizar cesión de cuotas sociales, y b) Modificar los artículos tercero (3), sexto (6), séptimo (7), octavo (8), noveno (9); se introduce un nuevo artículo décimo (10) y el actual artículo décimo, sin modificaciones, pasa a ser el décimo primero (11); el actual artículo décimo primero (11) pasa a ser el artículo décimo segundo (12) con las modificaciones que se indican más adelante; el actual artículo décimo segundo (12) pasa a ser el décimo tercero (13) con las modificaciones convenidas; el actual artículo décimo tercero (13) pasa a ser el décimo cuarto (14) sin modificación y el actual artículo décimo cuarto (14) pasa a ser el décimo quinto (15) sin modificación. **PRIMERO:** GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL es titular de ciento cua-

renta (140) cuotas sociales de CINCOTTA SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En su carácter de socia de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1970, a favor del señor ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 7.060.260, domiciliado en Teniente Tucco 507, San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy quince (15) cuotas sociales.

**SEGUNDO:** La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales recibiendo en este acto GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL la cantidad de pesos ley 18.188 ciento cincuenta (\$a. 150.-), en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo.

**TERCERO:** Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presente en este acto la totalidad de ellos resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el Artículo Décimo Primero del contrato social respectivo. La socia que ha cedido sus cuotas sociales manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la Sociedad o de sus socios integrantes.

**CUARTO:** De acuerdo a la cesión antes señalada el Capital Social queda aportado en las siguientes proporciones: GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL ciento veinticinco (125) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 mil doscientos cincuenta (\$a. 1.250.-); cada uno de los señores LUIS MARIA HERRANDO y JOSE BENJAMIN MARISTANY treinta (30) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 trescientos (\$a. 300.-) cada uno de ellos; y el señor ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ quince (15) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 (\$a. 150.-).

**QUINTO:** En virtud de la mencionada cesión de cuotas y de común acuerdo se incluye en este acto en la designación de Gerente al señor ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ.

Por unanimidad los socios resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social suscripto el 15 de diciembre de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Salta, el 27 de diciembre de 1966, bajo el Nº 5674, al folio 298, del Libro Nº 32 de Contratos Sociales; "Modificación de Contrato Social" suscripta el 31 de julio de 1968, inscripta en el mencionado Registro el 22 de setiembre de 1968, bajo el Nº 6125, al folio 458; del Libro Nº 33; "Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Inc. B) Art. 7:" suscripta el 13 de febrero de 1970, inscripta en el citado Registro el 4 de marzo de 1970, bajo el Nº 6506, al folio 334, del Libro 34 de Contratos Sociales; "Cesión de Cuotas Sociales y Modif. Inc. B) Art. 7º" suscripta el 24 de Abril de 1970, inscripta en el Registro mencionado el 8 de Mayo de 1970, bajo el Nº 6546, al folio 354, del Libro 34.

**1. Modificación del Artículo Tercero:** El artículo tercero del contrato social queda

modificado del siguiente modo:

"El plazo de duración se fija en 10 años, contados a partir de la inscripción original de la Sociedad en el Registro Público de Comercio".

**2. Modificación del Artículo Sexto:** Los socios deciden modificar el régimen de la firma social. En consecuencia el artículo sexto queda modificado del siguiente modo:

"La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores LUIS MARIA HERRANDO; JORGE BENJAMIN MARISTANY; ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ y GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL quienes se comprometen a cumplir las normas que la sociedad adopte. El uso de la firma social estará conjuntamente a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes para realizar las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, permutar, dividir, aprobar, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles; b) Constituir prendas sobre bienes muebles; c) Vender total o parcialmente bienes de uso pertenecientes a la Sociedad; d) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales cualquiera sea su valor y en general, suscribir obligaciones que comprometan a la Sociedad. Sin embargo, para endosar cheques con el objeto de depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes; e) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás Bancos e Instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y/o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto las garantías que les sean requeridas; f) Celebrar contratos de locación o arrendamiento de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y de mandatos; adquirir y/o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marca de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; g) Comprometer en árbitros, jurisdicción y celebrar los contratos correspondientes; h) Constituir a la Sociedad en codeudora, fiadora, avalista u otorgar toda otra clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas, para lo cual será necesario la firma conjunta del socio gerente GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL con uno cualquiera de los otros socios gerentes; i) Bastará la firma indistinta de uno cualquiera de los socios gerentes para: representar en juicio a la sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier

jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la Sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, como así también para realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden. La Sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. Sin embargo, los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad, ni en beneficio de terceros o particulares de los propios gerentes ni otorgar, para fines extraños a la sociedad, con la firma social, garantías o fianzas a terceros. Los socios fijarán periódicamente la suma que los gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades".

**3. Modificación del Artículo Séptimo:** El artículo séptimo del contrato social queda modificado del siguiente modo:

"Al 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con Demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 90 días siguientes a la terminación del balance a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en un libro de actas que se llevará al efecto de acuerdo a lo indicado en el artículo noveno. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones, provisiones y provisiones que correspondan se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital social; b) El treinta por ciento (30%) para formar una reserva especial que se denominará fondo de capitalización de acuerdo a lo indicado en el artículo décimo; c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: GOMALEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL el veinticinco por ciento (25%) cada uno de los señores LUIS MARIA HERRANDO y JOSE BENJAMIN MARISTANY el treinta (30%) por ciento y el señor ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ el quince (15%) por ciento, la asamblea de socios fijará la forma de pago de las utilidades distribuidas teniendo en cuenta las disponibilidades sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades".

**4. Modificación del Artículo Octavo:** El artículo octavo queda redactado del siguiente modo:

"Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días

de vencido\* el ejercicio, a efectos de considerar el balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las reuniones ordinarias o extraordinarias deberán realizarse en primera convocatoria con la presencia de socios que representen por lo menos el 51% del capital social. Si la reunión en primera convocatoria fracasara por cualquier causa, se realizará en segunda convocatoria con los socios que concurren, cualquiera sea el capital que representen. La reunión en segunda convocatoria será efectuada en un plazo no menor de 5 (cinco) días de la fecha fijada para la primera. Serán nulas las resoluciones que se adopten en reuniones celebradas en transgresión a lo dispuesto precedentemente. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los socios presentes para todos los actos, inclusive aprobación de balance, modificación del acto constitutivo, disolución anticipada de la sociedad y prórroga de la misma. Para la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, el o los gerentes deberán notificar fehacientemente a cada uno de los socios, en los domicilios indicados en este contrato o donde ellos lo indicaran más adelante por escrito, el día y hora en que la misma tendrá lugar, con una anticipación de por lo menos 72 horas, señalando el orden del día objeto de la reunión".

**5. Modificación del Artículo Noveno:** El artículo noveno queda redactado del siguiente modo:

"La sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios. También transcribirá en el mismo la resolución referente a los retiros que mensualmente puede hacer cada socio a cuenta de utilidades, quedando entendido que todo retiro efectuado en exceso de lo resuelto por los socios será considerado como uso ilegítimo de fondos de la sociedad".

**6. Modificación del Artículo Décimo:** El actual artículo décimo pasará a ser el décimo primero. Se introduce un nuevo artículo décimo en los siguientes términos:

"El fondo de capitalización a que se refiere el inciso a) del artículo séptimo corresponderá a los socios en la proporción indicada en el inciso c) del citado artículo, pero tendrá como único destino la formación de una reserva especial en la forma y a los fines que se indican seguidamente: (a) Previamente se aplicará contra este fondo, en la parte que corresponda a cada uno de los socios, el saldo deudor que tengan los mismos como consecuencia de retiros efectuados a cuenta de utilidades, préstamos o cualquier otro concepto que no haya sido cubierto con el setenta por ciento (70%) de utilidad restante; (b) El

saldo que se determine luego de efectuada la operación precedente será el monto de la utilidad destinado a formar la reserva especial denominada fondo de capitalización. La asamblea de socios resolverá en la forma establecida en el artículo octavo la oportunidad en que esta reserva especial será efectivamente capitalizada mediante el correspondiente aumento de capital social; (c) Empero, a efectos de mantener la proporción del capital original cada socio podrá aportar directamente los fondos que sean necesarios a tal fin. Dicho aporte tendrá que efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que la asamblea de socios hubiere resuelto el aumento del capital social, rigiendo durante ese lapso las proporciones originales indicadas en el artículo quinto; (d) La asamblea de socios estará facultada para suspender en cualquier momento la formación de la reserva especial referida en el inciso (b) del artículo séptimo y en la presente disposición. Asimismo podrá dejar sin efecto la suspensión resuelta y reimplantar nuevamente la formación de este fondo de capitalización en los términos pactados en el presente contrato, resolviendo en todos los casos de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo".

**7. Modificación del Artículo Décimo Primero:** El artículo décimo primero queda redactado del siguiente modo:

"Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50%) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital integrado, podrá resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la sociedad y participación final del saldo entre los socios quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren a prorrata del capital que cada socio tuviere en ese entonces".

**8. Modificación del Artículo Décimo Segundo:** El actual artículo décimo primero pasa a ser el artículo décimo segundo con las modificaciones que se introducen en este acto, por lo que el mismo queda redactado del siguiente modo:

"El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado en los domicilios mencionados en este contrato, con seis meses de anticipación, en cuyo periodo los socios restantes podrán optar en proporción a sus aportes, en comprar la parte del capital y utilidades del socio saliente. A tal efecto se confeccionará un balance e inventario general a la fecha del retiro, actualizando los valores del activo, sin considerar las amortizaciones realizadas. Este

balance deberá aprobarse en la misma forma indicada en la cláusula octava. El importe que resulte será abonado al socio que se retire por semestre vencido, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin intereses. Si alguno de los socios no hiciera uso de la opción de compra los demás socios tendrán derecho a ejercerla, en proporción a sus respectivos aportes si hubiere más de un socio interesado, y en su totalidad si hubiere un solo socio interesado en la adquisición. Si ningún socio hiciera uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros, sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán ipso facto incorporados a la sociedad".

**9. Modificación del Artículo Décimo Tercero:** El actual artículo décimo segundo pasa a ser el artículo décimo tercero con las modificaciones que se introducen en este acto, quedando redactado del siguiente modo:

"En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo décimo primero; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al concurso en su caso, la parte que les corresponda y determinado en la forma que a continuación se expresa: "la parte de capital social suscrito e integrado y los beneficios acumulados no retirados, agregado o restado del saldo de su cuenta y la parte proporcional del valor llave en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombres, locales, prestigio comercial, etc.) valor que al efecto queda fijado en una vez el promedio anual de las utilidades de los tres últimos ejercicios. De la suma así determinada, se retendrá en función del porcentaje de utilidad del socio fallecido o incapacitado, una parte proporcional de los créditos vencidos e impagos que integren la cartera de cobranza de la sociedad a esa fecha, cuyos importes serán proporcionalmente entregados una vez que la sociedad perciba efectivamente los mismos; d) El monto a pagarse conforme a lo determinado por este procedimiento realizado dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra, se abonará en la siguiente forma: El diez por ciento (10%) dentro del término de sesenta días posteriores a la determinación del monto, y el saldo que restare en veinticuatro cuotas

iguales, mensuales y consecutivas corriendo la primera de ellas a partir de los 30 días inmediatos siguientes al del pago inicial del 10%. Los pagos escalonados en la forma antedicha devengarán el interés computado sobre saldos, que rija en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de pago de la cuota inicial del 10%".

**10. Modificación del Artículo Décimo Cuarto:** El actual artículo décimo tercero pasa a ser el artículo décimo cuarto sin modificación según se reproduce a continuación:

"En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima o en Sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes".

**11. Modificación del Artículo Décimo Quinto:** El actual artículo décimo cuarto pasa a ser el décimo quinto sin modificaciones, según se reproduce a continuación:

"Cualquier cuestión que surgiera entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación, será sometida a los Tribunales de Comercio de esta Ciudad".

**12. Las modificaciones introducidas en este acto con la presencia de la totalidad del capital social y resueltas por unanimidad serán inscriptas en el Registro Público de Comercio, quedando facultado cualquiera de los gerentes para cumplir con las diligencias necesarias a esos fines. A partir del día de la fecha el contrato social con las modificaciones acordadas tendrá plena vigencia entre los socios y serán aplicadas a todos sus efectos.**

S/R.: "artículo"; "suscripta"; "inscripta"; "suscripta"; "inscripta"; "suscripta"; "inscripta"; "8"; "mayo"; "bienes" "diseños"; "deudas"; "interesen"; "siguientes"; "telegrama"; "motivo". VALEN. E/L.: (\$a 1.250) VALE.

**Luis María Herrando - José Benjamín Maristany - Antonio Raimundo Jiménez - Tindaro José Crisafulli.**

**CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis María Herrando, José Benjamín Maristany, Antonio Raimundo Jiménez y Tindaro José Crisafulli, por haber sido reconocidas en mi presencia, Salta, noviembre 30 de 1970. Carmen M. de Eckhardt, Escribana.

**CERTIFICO** que las siete copias que anteceden que llevan mi firma y mi sello notarial son reproducción facsimilar de sus originales que tengo a la vista, doy fe — Salta, Diciembre. 1 de 1970. — Carmen M. de Eckhardt.

**EMISION DE ACCIONES**

O. P. Nº 5444

T. Nº 4910

**LUFA Sociedad Anónima****EMISION DE ACCIONES Y  
PAGO DE DIVIDENDOS**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 16 de noviembre de 1970, resolvió emitir las series números ocho y nueve de acciones, de mil acciones de valor nominal \$ 100.- por acción cada serie, por un total de \$ 200.000.-. Las acciones serán ordinarias clase "A", de cinco votos, al portador, con derecho a dividendos a partir del 1º de agosto de 1970.

Se utilizarán hasta la suma de \$ 146.842,34 para entregarlas liberadas y a la par en pago de la venta de los negocios que el señor Luis Fainás hiciera a la sociedad; hasta la suma de \$ 36.000.- para el pago del dividendo en acciones liberadas aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de

1970, y el saldo de \$ 17.157,66 para futuras suscripciones en las oportunidades que el Directorio así lo determine.

Se comunica igualmente que el mencionado dividendo será puesto a disposición de los accionistas a partir del día 10 de diciembre de 1970 en la sede social.

**EL DIRECTORIO**

P. L. 18188: 14.-

e) 3 al 7-12-70

**VENTA DE NEGOCIO**

O. P. Nº 5434

T. Nº 4901

**COMPRAVENTA DE CARPINTERIA**

Angel Edmundo Carrasco vende al señor Fortunato Sajia su carpintería ubicada sobre calle 20 (veinte) de Febrero de San Ramón de la Nueva Orán. Oposición Escribanía Ridi, Alvarado 333.

P. L. 18188: 14.-

e) 2 al 9-12-70

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

O.P. Nº 5483

T. Nº 4951

**NOVEL****Sociedad Anónima Comercial Industrial****CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de NOVEL Sociedad Anónima Comercial Industrial, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en el local social de la calle Florida Nº 56 de esta Ciudad de Salta, el día 15 de diciembre de 1970 a las 20 horas, a fin de tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Anexos Contables correspondientes al Cuarto Ejercicio Económico cerrado el 31 de marzo de 1970.
- 2º Informe del Síndico.
- 3º Proyecto de Distribución de Utilidades.
- 4º Elección de dos Directores Suplentes.
- 5º Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
- 6º Remuneración del Síndico.
- 7º Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

**El Directorio**

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 al 10-12-70

O.P. Nº 5478

T. Nº 4946

**MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA****CONVOCATORIA**

Masventas Sociedad Anónima, en cumplimiento del art. 24 de sus Estatutos Sociales, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social de España Nº 610 - Salta, el día 31 de diciembre de 1970, a horas 15, para considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y sus resultados e informe del Síndico, correspondientes al 5º Ejercicio, fenecido el 31-8-70.
- 2º Retribución al Directorio y Síndico.
- 3º Designación de Síndico Titular y Suplente.
- 4º Modificación del art. 5º de los Estatutos Sociales, elevando el Capital Autorizado a \$ 750.000 ley 18.188 (Setecientos cincuenta mil pesos ley 18.188).
- 5º Modificación de los artículos 1º, 19 y 29 de los Estatutos Sociales, para adecuarlos a disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 al 11-12-70



O.P. Nº 5475

T. Nº 4945

**NORTE INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.**

Norte Industrial de Tabacos S.A. cumpliendo con las disposiciones de los arts. 14 y 16 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el domicilio comercial de la Sociedad el día 21 de diciembre de 1970, a las 17 horas en primera citación, y a las 18 horas en segunda.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Acta anterior.
- 2º Situación prevista en el art. 9 de la ley 11.719.
- 3º Renuncia del Directorio y elección del mismo.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 11-12-70

O.P. Nº 5468

T. Nº 4935

**CRENOR S. A.****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea Ordinaria Anual, que se celebrará el día martes 22 de diciembre de 1970, a horas 21, en nuestros escritorios sitos en Alberdi esquina 20 de Febrero - Tartagal, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Nombramiento de dos señores Accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del Acta y la firmen en representación de la Asamblea.
- 3º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
- 4º Retribución del Directorio y Síndicos.
- 5º Elección de cuatro Directores suplentes por el término de un año.

6º Elección de Síndico titular y suplente por el término de un año.

Nota: Por falta de quórum se pasará a cuarto intermedio por 60 minutos, realizándose la Asamblea en segunda convocatoria, transcurrido ese tiempo, con el número de Accionistas presentes.

Jorge Zamacho  
Presidente

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 11-12-70

O.P. Nº 5461

T. Nº 4928

**CENTRO DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La C. D. del Centro de Peluqueros Peinadores y Afines de Salta, invita a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el próximo 17 de diciembre de 1970 a horas 21.30 en su sede social de calle Caseros Nº 1071 de esta ciudad, y en la que se considerará el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Lectura de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación de la Comisión Directiva.
- 4º Elección del Organó de Fiscalización.
- 5º Designación de dos socios para la firma del Acta de la Asamblea.

Nota: Se hace constar que pasada una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta dará comienzo con el 10% de los socios que se encuentren presentes, tomándose como válidas sus decisiones.

Salta, 3 de diciembre de 1970.

Víctor García  
Secretario

Ernesto Gallardo  
Presidente

Pesos Ley 18.188 9,96 e) 4-12-70

O. P. Nº 5441

T. Nº 4911

**ARTES GRAFICAS****Sociedad Anónima - Industrial - Comercial  
Agrícola e Inmobiliaria****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 (Diecinueve) de diciembre de 1970 (Mil novecientos setenta), a horas 19,30 (Diecinueve y treinta), en Caseros 1551 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración y Aprobación de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio comercial, cerrado al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta;
- 2º) Elección de un Síndico titular y un suplente;
- 3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones Estatutarias, a los efectos del depósito de acciones.

P. L. 18188: 14.-

e) 3 al 10-12-70

O. P. Nº 5438

T. Nº 4906

**Centro de Socorros Mutuos del Personal  
de Y. P. F. del Norte**

Sociedad Civil fundada el 4-10-63

**CAMPAMENTO VESPUCCIO****CONVOCATORIA A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de diciembre pxmo. a horas 17, en la sede de la Entidad, para tratar los siguientes asuntos:

- 1º) Lectura del Acta anterior;
- 2º) Memoria y Balance General 1968/1970;
- 3º) Elecciones de Comisión Directiva y Organó de Fiscalización;
- 4º) Aumento Cuota Societaria.

Art. 57 de los Estatutos: Se sesionará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. De no obtenerse mayoría después de una hora de la fijada, se sesionará con el número presente de asociados.

Camp. Vespucio, noviembre 24/1970.

Guillermo Cabrera, Presidente - Gonzalo E. Villarreal, Secretario.

P. L. 18188: 14,60

e) 3 al 7-12-70

O. P. Nº 5439

T. Nº 4907

**Asociación Empleados, Obreros de la  
Administración Provincial****CONVOCATORIA**

Salta, 1º de diciembre de 1970.

Habiendo dado cumplimiento con lo determinado por nuestros Estatutos Sociales (Art. 33), con fecha 27 de noviembre próximo pasado y lo resuelto por los señores asambleístas en esa emergencia, se convoca a nueva asamblea para el día 22-12-70 a hs. 18, a efectos de tratar como único punto del Orden del Día la reforma de los Estatutos Sociales con la única finalidad de gestionar la Personería Gremial, conforme lo establecido por el artículo 34.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Modificación de los Estatutos Sociales.

No podrán tratar otros puntos sino los incluidos en la presente Convocatoria.

Héctor Guerra, Presidente (I.) - Martín Tastaca, Secretario.

P. L. 18188: 14.-

e) 3 al 7-12-70

O. P. Nº 5433

T. Nº 4900

**SUPERMERCADO****LA PRINCESA S.A.C.I.I.F.A.****CONVOCATORIA A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1970 a horas diecisiete. en la nueva sede social de calle Gorriti Nº 80. Salta, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Planillas Anexas Complementarias e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1970;
- 2) Distribución de utilidades;
- 3) Elección de dos Directores suplentes;
- 4) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año;

- 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Miguel A. Bixquert**  
Presidente

P. L. 18188: 14.- e) 2 al 9-12-70

O. P. Nº 5423 T. Nº 4890

**Asociación Mutual del Personal de la Cía.  
Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A.**

#### CONVOCATORIA

La Asociación Mutual del Personal de la Compañía Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A., cita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el próximo 17 de Diciembre a hs. 19, en el local de la Biblioteca "José Hernández" de El Bordo, a fin de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior;
2. Consideración del Balance, Memoria del Ejercicio, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización;
3. Reforma de los Estatutos en los Arts. 13, 38 y 41, según el proyecto propuesto por la C. D.;
4. Situación creada a la Mutual por la sanción de la Ley 18.610;
5. Elección por dos años de los siguientes miembros de la C. D. Vice-Presidente, Secretario, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes. Por un año: Pro-Tesorero y los Miembros titulares y suplentes del Organó de Fiscalización.

Pedro José López, Presidente - Domingo O. Juárez, Secretario.

P. L. 18.188: 14.- e) 1 al 15-12-70

**B A L A N C E**

O. P. Nº 5481

T. Nº 4481-4949

**"SANATORIO EL CARMEN" S. A.**

Domicilio: Av. Belgrano 891 - Salta - Teléf. 15.000  
 Objeto y Ramo Principal: Explotación Sanatorio Quirúrgico  
 Fecha de Autorización del P. Ejecutivo: 26-11-62 - Dto. Nº 5484/62  
 Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º/12/62 - P. 20º,  
 Asiento 4808 - Libro 30  
 Modificación de los Estatutos: No hay  
 Ejercicio Económico Nº 7 - iniciado el: 1º/1/68.

**BALANCE GENERAL AL: 31 DE DICIEMBRE DE 1968****ACCIONES DE \$ 100.- c/u.**

Cap. Autorizado: Clase "A" 5 Votos	24.000.—	
Cap. Autorizado: Clase "B" 1 Voto	96.000.—	120.000.—

Suscripto y Realizado: IDEM - IDEM -

**CAPITAL**

AUTORIZADO	m\$ñ.	12.000.000.—
SUSCRIPTO	m\$ñ.	12.000.000.—
REALIZADO	m\$ñ.	8.800.000.—

**ACTIVO****I) DISPONIBILIDADES:**

Caja		877.921.—	
Bco. Nac. Arg. c/c.	6.835.—		
Bco. Reg. Norte Arg.	1.049.545.—	1.056.380.—	1.934.301.—

**II) CREDITOS:**

Deudores Particulares	15.141.596.—	
Deudores Mutuales	4.220.461.—	
Docum. a Cobrar	59.396.—	
Anticipos Cta. Honorar.	801.168.—	
Anticipos al Personal	413.594.—	
Otros Créditos:	20.636.215.—	
Accionistas	3.200.000.—	23.836.215.—

**III) BIENES DE CAMBIO:**

Medicamentos y Mat. Curación	692.040.—	
Comestibles y Almacén	64.860.—	756.900.—

**IV) BIENES DE USO:**

Útiles Varios		
Ropería:		
Valores Originales	443.233.—	
Menos:		
Amor. Ant.	271.496.—	
Amor. d/Ejerc.	146.266.—	417.762.—
Almohadas y Colchones:	86.182.—	
Menos:		
Amor. Ant.	42.220.—	
Amor. d/Ejerc.	8.618.—	50.838.—
		35.344.—

Colchas y Frazadas:		161.315.—		
Menos:				
Amor. Ant.	69.739.—			
Amor. d/Ejerc.	32.262.—	102.001.—		59.314.—
Loza y Cristaleria:				
Vs. Originales		48.355.—		
Menos:				
Amor. Ant.	24.377.—			
Amor. d/Ejerc.	15.957.—	40.334.—		8.021.—
Vajillas y Utiles de Cocina:				
Valores Originales		43.802.—		
Menos:				
Amor. Ant.	23.441.—			
Amor. d/Ejerc.	10.950.—	34.391.—		9.411.—
Varios:				
Vs. Originales		50.645.—		
Menos:				
Amor. Ant.	25.059.—			
Amor. d/Ejerc.	12.661.—	37.720.—		12.925.—
Instalac. Mobil. y Equipos:				
Valores Originales		2.207.118.—		
Menos:				
Amor. Ant.	1.265.475.—			
Amor. d/Ejerc.	220.711.—	1.486.187.—		720.931.—
Instrumental:				
Vs. Originales		782.134.—		
Menos:				
Amor. Ant.	589.415.—			
Amor. d/Ejerc.	156.426.—	745.841.—		36.293.—
Mejoras Inmuebles:				
Valores Originales		370.972.—		
Menos:				
Amor. Ant.	213.986.—			
Amor. d/Ejerc.	74.194.—	238.180.—		82.792.—
Muebles y Utiles:				
Valores Originales		1.766.850.—		
Menos:				
Amor. Ant.				
Amor. d/Ejerc.	176.685.—	176.685.—		1.590.165.—
Equipos Médicos:				
Valores Originales		11.300.—		
Menos:				
Amor. Ant.				
Amor. d/Ejerc.	1.130.—	1.130.—		10.170.—
Inmuebles:				5.000.000.—
Valores Originales (Sin utilizarse)		5.000.000.—		
				7.590.837.—
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>				<b>31.118.253.—</b>

**PASIVO****1) DEUDAS:**

<b>Comerciales:</b>				
Acreedores Varios		2.484.573.—	2.484.573.—	
<b>Bancarias:</b>				
Doc. Desc. Bco. Regional		547.297.—		
Oblig. a-Pagar		500.000.—	1.047.297.—	
<b>Otras Deudas:</b>				
Ctas. Ctes. Accionistas		738.—		
<b>Gastos a Pagar:</b>				
Alquil. Adeud.	220.000.—			
Luz Adeud.	62.010.—	282.010.—		
<b>Honorarios Accid. Trabajo a Pagar</b>				
Honorarios a Pagar		1.640.044.—		
Imp. y Contribuc. a Pagar:		10.437.380.—		
Activ. Lucrat.	42.000.—			
Ley 4126 - Coop. Asistenc.	26.597.—	68.597.—		
Morat. Caja Jubilacs.		978.173.—		
<b>TRANSPORTE</b>		13.406.942.—	3.531.870.—	
Serv. Públic.	1.073.613.—			
Seg. Colect.	92.730.—			
C.A.S.F.E.C.	1.801.000.—			
Cons Nac. Sal. Vital y M. y V.	10.700.—			
Fondo Nac. Turismo	19.250.—			
Fondo Nac. Turis.	19.250.—			
Inst. Nac. de Remuner.	6.024.—			
Retenc. Imp. a los Réditos	226.558.—			
Cuota Sindical C. Emp. Salta	19.950.—	3.249.825.—	16.656.767.—	20.188.637.—

**II) PROVISIONES:**

Provisión Leyes Sociales		270.395.—		
Provisión para Gtos. Pend. Pagos		429.144.—	699.539.—	

**III) CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS:**

Capital Suscripto		12.000.000.—		
Reserva Legal		104.615.—		
Utilidad del Ejercicio	1.122.004.—			
Del Ejercicio Anterior	3.458.—	4.125.462.—	13.230.077.—	
<b>SUMA DEL PASIVO</b>			<b>34.118.253.—</b>	

Certifico Conforme a mi informe de fecha 19/10/70

Publíquese en el Boletín Oficial Salta, 20 de octubre de 1970.

**Alberto Víctor Verón**  
Contador Público Nacional  
Auditor de Inspección de Sociedades

**Moisés N. Gallo Castellanos**  
Escribano Público Nacional  
Insp. Gral. de Soc. Anó., Civ. y Com.

## "SANATORIO EL CARMEN" S. A.

## CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

AL: 31 DE DICIEMBRE DE 1968

7º EJERCICIO

## VENTAS:

## Ingresos p/Servicios Sanatoriales:

Internación	10.966.799.—	
Derechos	9.909.046.—	
Extras	165.990.—	
Hemoterapia	422.560.—	
Medicamentos	360.127.—	
Rayos X	2.054.910.—	
Guardia	381.081.—	
Análisis	82.322.—	
Traumatología	1.181.732.—	
Onda Corta	155.126.—	
Varios	1.236.966.—	
Varios Ingresos	203.573.—	
Derechos Clinicos	1.569.922.—	28.640.154.—

## MENOS:

Alquileres	1.320.000.—	
Luz y Teléfono	772.499.—	
Franqueos	11.085.—	
Papelería y Utiles	166.167.—	
Varios Administración	73.991.—	
Sueldos y Jornales	11.786.584.—	
Comestibles	1.629.012.—	
Combustibles y Lubricantes	249.777.—	
Honorarios y Retribuciones	2.448.635.—	
Medicamentos	660.653.—	
Almacén y Artículos Limpieza	386.921.—	
Materiales de Curación	1.815.997.—	
Varios de Explotación	784.796.—	
Bajas Bienes de Uso	118.829.—	
Conservación Inmuebles	74.784.—	
Reparación Bienes de Uso	375.619.—	
Comisión Cobranzas	339.921.—	
Intereses y Gastos Bancarios	124.683.—	
Intereses Pagados	!—	
Comisiones	—	
Impuesto Actividades Lucrativas	322.918.—	
Impuestos Inmobiliarios	463.296.—	
Impuesto Municip. Varios	347.341.—	
Impuesto S. G. A. a la Transf. Grat. de Bienes	26.423.—	
Impuestos Varios	287.361.—	
Depreciaciones Bienes de Uso	5.243.—	
Cargas Sociales	2.060.585.—	
Leyes Sociales	9.170.—	
Depreciaciones	855.860.—	27.518.150.—

## UTILIDAD

1.122.004.—

Salta, 12 de enero de 1970.

**CERTIFICACION**

Firma: Sanatorio El Carmen Soc. Anón.  
 Domicilio: Avda. Belgrano 891, Tel. 15.000 - Salta.  
 Fecha de Cierre: 31 de diciembre de 1968.  
 Documentación que se certifica: Balance General, Cuadro Demostrativo de

Pérdidas y Ganancias y Planillas Anexas.

Certifico la correcta utilización de la fórmula oficial para Balances de Sociedades Anónimas, dispuesta por el Decreto Nacional Nº 9795/64 y la estricta aplicación de sus instrucciones como así también la exactitud de los importes y apropiación de los conceptos contables del presente Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y Planilla Anexa "A": BIENES DE USO, correspondientes al Balance General practicado al 31 de diciembre de 1968, de la firma: SANATORIO EL CARMEN S. A., en su SEPTIMO EJERCICIO ECONOMICO.

Al mismo tiempo y en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 17.250 certifico que la firma Sanatorio El Carmen S. A. adeuda los siguientes importes en concepto de Deudas Previsionales:

**Caja Nacional de Previsión para el Personal  
del Estado y Servicios Públicos**

Moratoria Previsional Ley 17.122	978.173.—	
Retenciones y Aportes a Depositar	1.073.613.—	2.051.786.—
C.A.S.F.E.C.		1.801.000.—
Consejo Nacional Salario Vital, Mínimo y Móvil		10.700.—
Fondo Nacional de Turismo 3%		19.280.—
Instituto Nacional de las Remuneraciones 2%		6.024.—
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>3.888.790.—</b>

**Alberto R. Boggione**  
 Contador Público Nacional  
 Mat. N 197 - C. P. C. E. de Salta

Certifico que la firma que antecede corresponde al señor Alberto Ramón Boggione, quien está inscripto en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas bajo el Nº 197.

Salta, 15 de enero de 1970.

**Roberto Antonio Aramendi**  
 Contador Público Nacional  
 Secretario Técnico Interino

Certifico Conforme a mi informe  
de fecha 19/10/70

Publiquese en el Boletín Oficial  
Salta, 20 de octubre de 1970.

**Alberto Victor Verón**  
 Contador Público Nacional  
 Auditor de Inspección de Sociedades



**"SANATORIO EL CARMEN" S. A.  
DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO Nº 7 - 1968  
CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1968**

Utilidad a Distribuir del Ejercicio 1968	1.122.004.—	
Del Ejercicio anterior	3.458.—	1.125.462.—
<hr/>		
Reserva Legal: 2% s/\$ 1.122.004.—		23.462.—
Remuneración Directorio: 18%		202.000.—
Dr. Ferdinando M. Virgili	50.500.—	
Dr. Juan Luis Bardeci	50.500.—	
Dr. Roberto Solá	50.500.—	
Dr. Jorge González Diez	50.500.—	
<hr/>		
Provisión Impuestos:		
Réditos	166.013.—	
Emergencia	11.621.—	
Sustituto del Gravamen a la T.G.B.	194.366.—	372.000.—
<hr/>		
Dividendos a Distribuir:		
6% s/Capital Realizado	8.000.000.—	528.000.—
		<hr/>
		1.125.462.—

**El Directorio**

Certifico Conforme a mi informe  
de fecha 19/10/70

Publíquese en el Boletín Oficial  
Salta, 20 de octubre de 1970.

**Alberto Víctor Verón**  
Contador Público Nacional  
Auditor de Inspección de Sociedades

**Moisés N. Gallo Castellanos**  
Escribano Público Nacional  
Insp. Gral. de Soc. Anó., Civ. y Com.

Salta, 14 de diciembre de 1969

**INFORME DEL SINDICO**

Señores Accionistas de  
SANATORIO EL CARMEN S.A.

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias informo a Uds. que he examinado detenidamente la documentación comprobantes y libros que justifican los resultados de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Balance General, el Inventario y Planillas Anexas de SANATORIO EL CARMEN S.A., al 31 de diciembre de 1968 conocimiento sobre el cual formulo el siguiente informe:

Los Bienes de Uso han sido valuados al riguroso costo, pero considerando las deducciones anuales impositivamente admitidas para esta clase o Activo.

Las cuentas que figuran en el Pasivo se notan con claridad en el Balance y sus saldos fueron controlados con la respectiva documentación.

Las provisiones y previsiones que el Directorio proyecta en la planilla que someterá a consideración en lo que se refieren a futuros impuestos, cargas fiscales, ponen en evidencia, en forma clara y terminante el criterio realista que he podido notar en todas sus resoluciones.

Por todo ello aconsejo a los Señores Accionistas prestar su aprobación a la documentación citada en el primer párrafo de este informe y que el H. Directorio ha de someter a vuestra consideración, dejando constancia de mi absoluta conformidad.

**José A. López Cabada**  
Contador Público Nacional  
Sindico  
Matricula Nº 43

Certifico Conforme a mi informe  
de fecha 19/10/70

Publíquese en el Boletín Oficial  
Salta, 20 de octubre de 1970.

**Alberto Víctor Verón**  
Contador Público Nacional  
Auditor de Inspección de Sociedades

**Moisés N. Gallo Castellanos**  
Escribano Público Nacional  
Insp. Gral. de Soc. Anó., Civ. y Com.

**SANATORIO EL CARMEN S. A.**  
**PLANILLA ANEXA "A" BIENES DE USO**  
**EJERCIO 1968 — CERRADO EL 31-12-68**

Rubro	Valores de Origen	Aumentos por compras o mejoras	Disminución ventas o bajas	A MORTIZACIONES			Valor neto al Activo		
				Valor de Origen al fin del Ejercicio	Anteriores	% del Ejerc.		Totales	
<b>UTILES VARIOS:</b>									
1 Ropería	431.738.—	112.883.—	101.388.—	443.233.—	271.496.—	33	146.266.—	417.762.—	25.471.—
2 Almohadas y Colchones	64.882.—	21.300.—	—	86.182.—	42.220.—	10	8.618.—	50.838.—	35.344.—
3 Colchas y Frazadas	154.255.—	7.900.—	840.—	161.315.—	69.739.—	20	32.262.—	102.001.—	59.314.—
4 Lozas y Cristalería	31.711.—	26.651.—	10.007.—	48.355.—	24.377.—	33	15.957.—	40.334.—	8.021.—
5 Vajillas y Util. Coc.	43.825.—	4.120.—	4.143.—	43.802.—	23.441.—	25	10.950.—	34.391.—	9.411.—
6 Varios	40.098.—	12.998.—	2.451.—	50.645.—	25.059.—	25	12.061.—	37.720.—	12.925.—
Instal. Mos. y Equipos	1.980.982.—	226.136.—	—	2.207.118.—	1.265.476.—	10	220.711.—	1.486.187.—	720.931.—
Instrumental	668.717.—	113.417.—	—	782.134.—	589.415.—	20	156.426.—	745.841.—	36.293.—
Mejoras Inmuebles	370.972.—	—	—	370.972.—	213.986.—	20	74.194.—	288.180.—	82.792.—
Inmuebles (*)	5.000.000.—	—	—	5.000.000.—	—	—	—	—	5.000.000.—
Muebles y Utiles	—	1.766.850.—	—	1.766.850.—	—	—	—	—	1.766.850.—
Equipos Médicos	—	11.300.—	—	11.300.—	—	—	—	—	11.300.—
	8.787.180.—	2.303.555.—	118.829.—	2.525.209.—	10.971.906.—	—	855.860.—	3.381.069.—	7.590.837.—

(\*) Sin utilizarse todavía.

**José A. López Cabada**  
 Contador Público Nacional  
 Síndico  
 Matrículo Nº 43

Publíquese en el Boletín Oficial  
 Salta, 20 de octubre de 1970

**Moisés N. Gallo Castellanos**  
 Escribano Público Nacional  
 Insp. Gral. de Soc. Anón., Civ. y Com.

Certifico Conforme a mi informe  
 de fecha 19 de octubre de 1970

**Alberto Víctor Verón**  
 Contador Público Nacional  
 Auditor de Inspección de Sociedades

Pesos Ley 18.188, 432,00

c) 4-12-70



**A V I S O**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

**LA DIRECCION**

**IMPRESA DE LA PROVINCIA**

**S A L T A**